

newsletter

Boletín de Actualidad de SFAI Spain, en el que podrá tener una visión de las últimas novedades normativas y recibir consejos prácticos para su empresa



sumario

Actualidad

Reunión socios SFAI	PAGINA 1
Mejoras en las predicciones de insolvencias	PAGINA 2
Suspensión cautelar y recurrida de la obligación de legalizar telemáticamente los libros	PAGINA 3
Legislar menos, legislar mejor	PAGINA 4

Tribunas de Opinión

Artículo sobre revitalización - posicionamiento	PAGINA 6
Cataluña introduce la mediación previa a las demandas hipotecarias	PAGINA 7
Efecto del Factor de Sostenibilidad en la Pensión de Jubilación	PAGINA 8

¿Los socios profesionales deben facturar con IVA a su sociedad?

Joan Díaz PAGINA 10

Un paso adelante en los Esquemas de Prevención de Riesgos Penales

Pablo G. Fudim PAGINA 12

Novedades Normativas

Normativa Fiscal	PAGINA 13
Normativa Laboral	PAGINA 16
Disposiciones autonómicas	PAGINA 22
Subvenciones	PAGINA 24

actualidad

Primera reunión socios SFAI Spain

El pasado 22 de abril tuvo lugar en Madrid la primera reunión de la red nacional de despachos profesionales **SFAI Spain**. El acto contó con la presencia de los socios: Javier Montero y Víctor López de Quality Conta (Madrid), Manuel Urrutia de Confianza (Bilbao), Carlos Carbonell de Carlos Carbonell y Cía (Valencia) y Joan Díaz, Jordi Esteban y Chelo Morillo de JDA (Barcelona).

Durante la jornada se establecieron las estrategias a seguir este año por el grupo en cuanto a marcos de colaboración, áreas de crecimiento, incorporación de nuevos socios y política de comunicación. El objetivo principal de **SFAI Spain** es posicionar la organización entre las principales firmas en el campo de la consultoría, la asesoría de empresas y la auditoría.



actualidad

Mejora en las predicciones de insolvencias

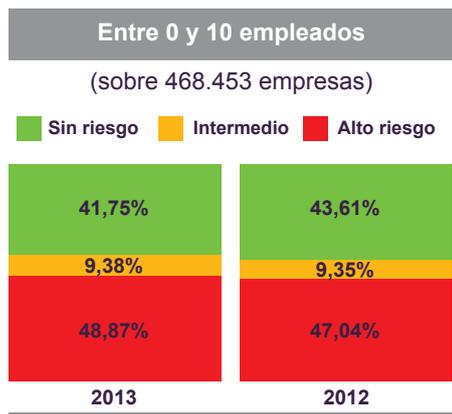
Un estudio realizado por Sfai/JDA en 2014 sobre las empresas que depositaron sus cuentas correspondientes al ejercicio 2012, y basado en el modelo de predicción de insolvencias Z2 de Altman, ponía de manifiesto que el 40,22% de las empresas españolas tenían una alta probabilidad de caer en insolvencia.

Este método fue creado por Edward Altman con base en un análisis estadístico de discriminación múltiple en el que se ponderan y suman diversas razones de medición para clasificar las empresas en solventes e insolventes.

La precisión del modelo es de un 72% con dos años de antelación con respecto a la fecha de la quiebra, con un porcentaje de falsos negativos del 6%. En un periodo de prueba de 31 años, el modelo tuvo una precisión de entre un 80% y 90% a la hora de predecir quiebras un año antes de que sucediesen, con un porcentaje de falsos negativos de entre un 15% y un 20%

Realizado el mismo trabajo sobre las cuentas depositadas correspondientes a 2013 podemos observar una ligerísima mejora respecto al ejercicio anterior, pues las empresas en riesgo elevado de insolvencia representaban el 39,79% del total.

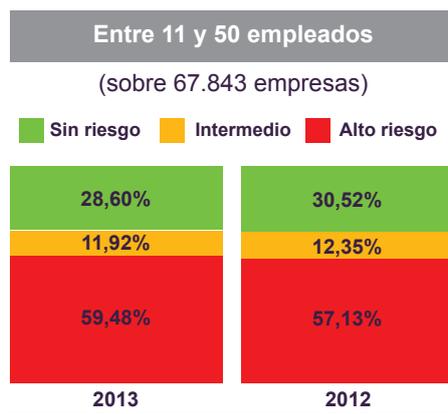
Si realizamos la misma comparación por tamaños, también llegaremos a conclusiones similares en todos los tamaños de compañía:



Aplicado el método en más de 400.000 empresas con una plantilla entre 0 y 10 empleados, observamos como las empresas clasificadas como **sin riesgo de insolvencia** representan el 48,87% del total, mientras que en el ejercicio anterior éstas representaban el 47,04%.

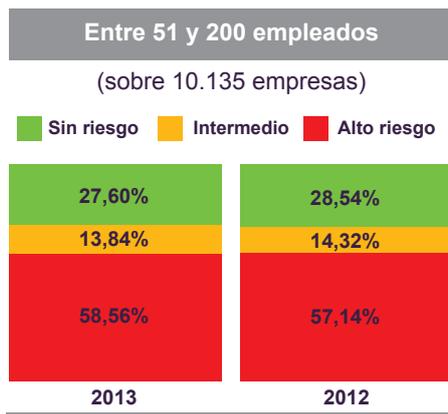
Las empresas en zona **intermedia** se mantienen, mientras que las empresas en zona de **alto riesgo** disminuyen del 43,61% al 41,75%

El mismo análisis puede llevarse a cabo entre las empresas con una plantilla entre 11 y 51 empleados.

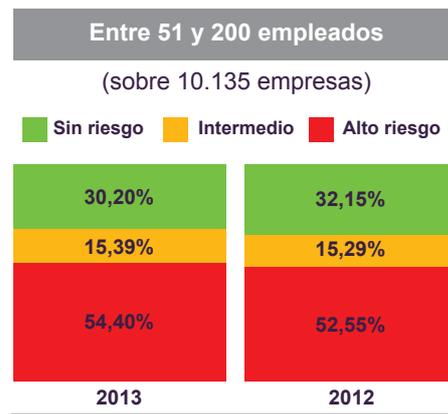


Llegamos a conclusiones similares al anterior.

Si realizamos el mismo cálculo para las empresas con una plantilla entre 51 y 200 empleados, obtendremos los siguientes resultados:



Y finalmente, para empresas de más de 200 empleados los resultados son los siguientes:



Obtenemos las mismas conclusiones de ligera mejora en términos de predicción de la insolvencia.

Ante estos datos, dos conclusiones se advierten inmediatamente de las anteriores afirmaciones:

En primer lugar, que de un ejercicio a otro la probabilidad de insolvencia de nuestras empresas es menor que las del ejercicio anterior, sea cual sea el tamaño de la empresa. De hecho, ya hemos visto como a lo largo del 2014 las solicitudes de concurso han disminuido considerablemente. Esta disminución, entre otras causas, se debe a dicha mejora en la situación de las empresas, pero necesariamente también a un cambio en la situación económica en 2014.

Y, en segundo lugar, el tamaño importa. Parece claro que el riesgo de insolvencia es menor cuanto mayor es el tamaño de la compañía (con excepciones en los dos últimos tramos). Fomentar el aumento del tamaño de las empresas, sería un buen propósito para el conjunto de la economía.

Sólo Islandia, Italia y Grecia presentan un tamaño medio menor. El tamaño medio empresarial y la importancia de las Pymes en las economías europeas están relacionados con los niveles de renta per cápita. A mayor renta per cápita mayor tamaño medio de las empresas. ●

actualidad

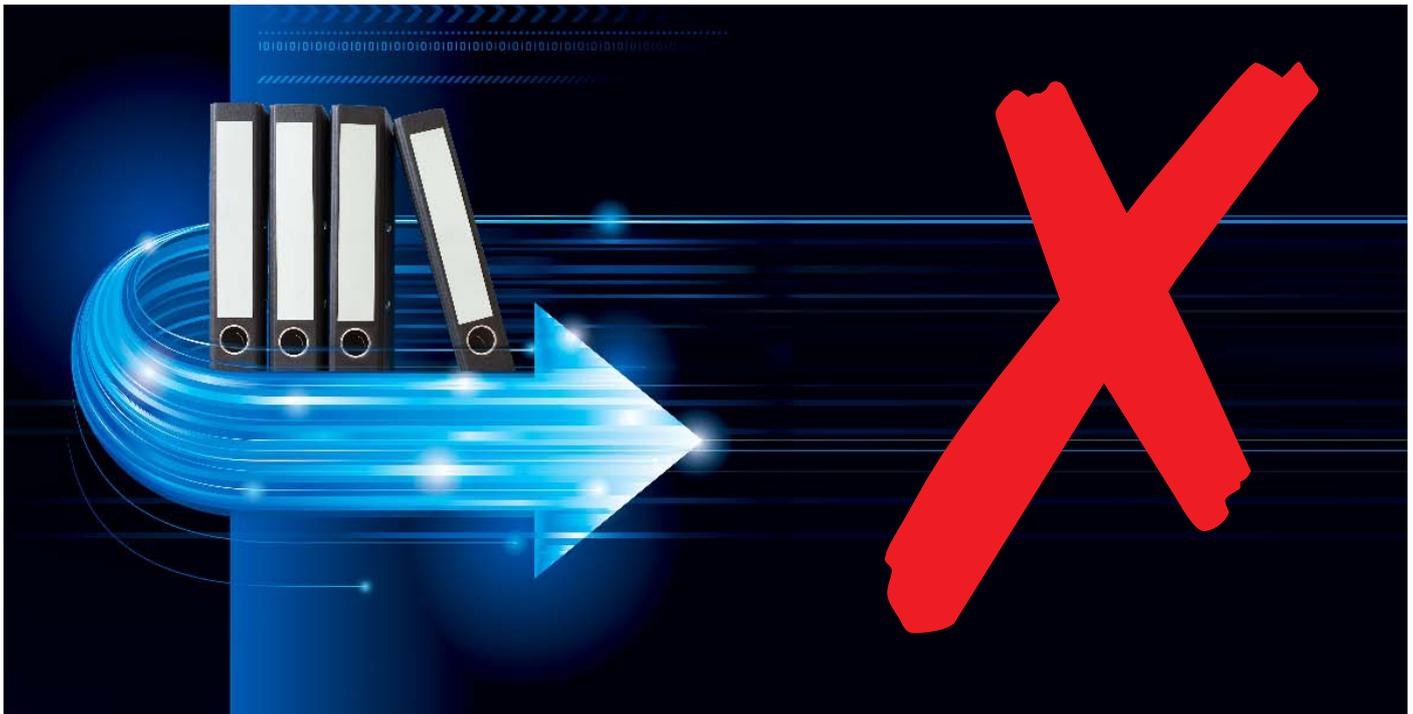
Suspendida de forma cautelar y recurrida la obligación de legalización telemática de libros

En fecha 16 Febrero de 2015 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Instrucción de 12 de febrero de 2015 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre legalización de Libros de los empresarios.

Mediante dicha Instrucción se establecía la obligatoriedad en el uso del formato electrónico y en la vía telemática para proceder a la legalización de los libros obligatorios, en los que se incluyen, por primera vez, el Libro de Actas, el Libro

Así las cosas, el 27 de abril 2015 se dictó un Auto por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por el que se decretaba la suspensión cautelar de dicha Instrucción de 12 de Febrero hasta que exista una sentencia al respecto o una resolución en contrario, por lo que provisionalmente ninguna sociedad tendrá la obligación de legalizar los libros antes descritos en forma telemática, pero podrán acudir físicamente al registro mercantil y sellar el libro de actas, sin necesidad de que quede constancia de su contenido:

de la instrucción los empresarios no deberán dejar de cumplir con sus obligaciones en materia de llevanza y legalización de libros que les impone la normativa mercantil, sino únicamente se dejará sin aplicación temporalmente la Instrucción hasta que recaiga Sentencia. Por ello, dicha suspensión solamente tiene como efecto práctico que los empresarios podrán seguir presentando los libros para su legalización tanto en formato papel como electrónico y de forma presencial o telemática, así como la



Registro de Socios (para las sociedades limitadas), el Libro Registro de Acciones Nominativas (para las sociedades anónimas) y el Libro Registro de contratos (para las sociedades unipersonales).

En consecuencia, se implantaba la obligación de legalización en el Registro Mercantil de las actas de junta general de socios o accionistas o Decisiones de socio único de cada ejercicio.

El plazo para la legalización de los citados libros era de cuatro meses a contar desde el cierre del ejercicio social.

“Debido a la ineficiente regulación contenida en la Instrucción por la ausencia de protocolos para evitar un uso indebido de la información confidencial y/o privilegiada por parte de los Registradores y demás personal del Registro Mercantil sin protocolo de actuación para evitarlo. Por lo que se desprende un gravísimo riesgo de que esa misma información confidencial y privilegiada caiga en manos de terceros”.

Por este motivo, el TSJM ha decidido suspender provisionalmente esta instrucción y evitar así que se produzcan daños irreparables, pero, **con la suspensión**

legalización de los libros físicos en blanco (antes de su utilización), tal y como parece que se ha venido aceptando por la mayoría de los Registros Mercantiles hasta la publicación de la Instrucción.

Como información de última hora nos informan que desde la Dirección General de Registros y del Notariado se ha recurrido por el Ministerio de Justicia, en reposición, el auto del TSJM por el que se suspendía la instrucción de legalización de libros societarios y que por tanto el auto no es firme, estando aún en vigor la instrucción. ●

actualidad

Legislar menos, legislar mejor

La Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) ha presentado recientemente un informe donde analiza de forma detallada la actividad legislativa de nuestro país y la compara con la de otros países.

La CEOE llega a las siguientes conclusiones:

“El entramado legislativo español es de una densidad y complejidad muy altas, derivando en distorsiones en el mercado y creando un elevado nivel de cargas administrativas para las empresas. Todo ello tiene un impacto directo sobre nuestra capacidad de crecimiento económico. Nuestras empresas dedican parte de su tiempo y sus esfuerzos a tareas administrativas que conllevan un coste, en algunos casos, injustificado”.

“En los últimos años se han realizado mejoras tales como la creación de la comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, el establecimiento de un Plan de Racionalización normativa o la Ley de Garantía de la Unidad de mercado, entre otras. Hemos avanzado en la buena dirección, pero hay que seguir trabajando”.

“Se ha de mejorar la eficiencia y la estabilidad del marco legislativo a través de reducir la complejidad del entramado legislativo para limitar la proliferación de normas y garantizar una cierta estabilidad del ordenamiento jurídico; promulgar normas claras, simples y en un número reducido con el fin de evitar ulteriores interpretaciones; establecer una programación, lo más cierta posible para la promulgación de nuevas leyes; trasponer la normativa europea sin introducir requisitos o cargas administrativas adicionales; adoptar un sistema de coordinación legislativa entre las Administraciones Públicas; y evitar la profusión y la dispersión legislativa que fragmentan la unidad del mercado nacional y afectan al normal desarrollo de la actividad económica”.



“Una reflexión que hemos de hacernos es que si queremos convertirnos en polo de competitividad en la economía globalizada hemos de contar con una Administración y una legislación simplificada, moderna, estable y al servicio de las necesidades de las empresas y los ciudadanos”.

Número de páginas editadas en el BOE

El número de páginas editadas en el Boletín oficial del Estado, aun siendo muy elevadas, ha ido disminuyendo en los últimos años. No obstante, no ha disminuido las dedicadas a la sección I y III, que son las secciones en las que se recogen las distintas disposiciones estatales.

NÚMERO DE PÁGINAS EDITADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO	Sección I	Sección II	Sección III	Sección IV	Sección V	Total
2009	24.545	29.856	58.222	10.287	151.347	274.257
2010	27.612	28.070	53.876	12.118	136.389	258.065
2011	55.203	29.031	63.297	14.134	91.655	253.320
2012	25.239	17.606	47.018	19.076	42.194	151.133
2013	28.568	14.936	63.814	23.184	42.836	173.338
2014	32.395	14.622	60.643	19.101	43.113	169.874

Fuente: Elaboración CEOE a partir de datos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Sección 1: Disposiciones generales; Sección 2: Autoridades y personal; Sección 3: Otras disposiciones; Sección 4: Administración de justicia; y Sección 5: Anuncios.



“Se ha de mejorar la eficiencia y la estabilidad del marco legislativo a través de reducir la complejidad del entramado legislativo para limitar la proliferación de normas”

NORMAS ESTATALES

Año	Ley orgánica	Ley	Real Decreto	Real Decreto Ley	Real Decreto Legislativo	Decreto	Decreto – Ley	Orden	Total
2009	3	28	300	10	-	-	-	483	824
2010	9	42	381	13	1	-	-	498	944
2011	12	38	460	19	3	-	-	508	1040
2012	8	17	164	29	-	-	-	326	544
2013	9	27	208	17	1	-	-	423	688
2014	8	36	232	17	-	-	-	413	706

Fuente: Ministerio de la Presidencia, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y elaboración propia CEOE. 2013 y 2014 datos según fecha de publicación en el BOE

A dichas páginas debemos de añadir el número de páginas que se editan en los Boletines Oficiales de cada Comunidad Autónoma, que cifran una media de 800.000 páginas anuales en los últimos tres años.

“El entramado legislativo español es de una densidad y complejidad muy altas”

PAISES DE NUESTRO ENTORNO

La OCDE elabora cada cinco años un indicador sobre la regulación en el mercado de los productos, donde se valora en un indicador las barreras a la iniciativa privada derivadas de la regulación. Dicho indicador se calcula a través de una evaluación de la complejidad regulatoria, de las barreras de entrada de empresas en los mercados y de las barreras al incremento de la competencia.

INDICADOR DE BARRERAS A LA INICIATIVA PRIVADA DE LA REGULACION

Valores entre 0 y 6, correspondiendo el 6 a la regulación más restrictiva

PAÍS	PUNTUACIÓN
Italia	1,22
Reino Unido	1,48
Alemania	1,66
Francia	1,68
España	2,1

Fuente: OCDE. 2013. Elaboración propia de CEOE

El World Economic Forum en su informe anual sobre la competitividad mundial estudia distintos aspectos económicos e institucionales de 140 países. Uno de ellos se refiere a la carga de la legislación del gobierno. ●

LA CARGA DE LA LEGISLACION DEL GOBIERNO

Se califica 1 en el caso de una carga regulatoria extrema y 7 en caso de ausencia total

PAÍS	PUNTUACIÓN
Reino Unido	3,9
Alemania	3,6
Francia	2,8
España	2,8
Italia	1,9

Fuente: World Economic Forum. Informe 20142015. Elaboración propia de CEOE

tribuna de opinión

Revitaliza tu negocio y ponte a crecer (7)

En anteriores artículos decíamos que, tras una crisis tan prolongada y habiendo tenido que llevar a cabo las empresas reestructuraciones, ajustes, despidos, congelación de salarios, etc., nos encontramos en una etapa en la que parece que la economía comienza a crecer. Para aprovechar este momento es necesario llevar a cabo un programa de revitalización basado en un triple enfoque: negocio, finanzas y personas, enfoques que dividimos en siete dimensiones cada uno de ellos.

Desde el enfoque del negocio, las dimensiones que contemplamos son: la visión, la orientación al cliente, la cifra de negocio, los resultados, la competencia, la segmentación y la ventaja competitiva y el posicionamiento.

En nuestro anterior artículo abordamos la segmentación. La siguiente dimensión del enfoque negocio es la ventaja competitiva y el posicionamiento.

Una empresa posee una ventaja competitiva cuando tiene alguna característica diferencial respecto de sus competidores, que le confiere la capacidad para alcanzar unos rendimientos superiores a ellos, de manera sostenible en el tiempo.

La ventaja competitiva consiste en una o más características de la empresa, que puede manifestarse de muy diversas formas. Una ventaja competitiva puede derivarse tanto de una buena imagen, de una prestación adicional de un producto, de una ubicación privilegiada o simplemente de un precio más reducido que el de los rivales.

Esta particularidad ha de ser diferencial, es decir, ha de ser única. En el momento en que los competidores la posean deja de ser una ventaja. La ventaja competitiva otorga a la empresa una posición de monopolio parcial, en el sentido de que debe ser la única empresa que disponga de dicha propiedad. Además, la característica que constituya la base de la ventaja competitiva debe ser apreciada por los

consumidores o clientes de la empresa. No se trata únicamente de ser diferente, sino de ser mejor en un ámbito donde los clientes representan el papel principal. Una ventaja no percibida o no valorada por los clientes no constituye realmente una ventaja.

La creación de una ventaja competitiva ha de venir siempre acompañada y motivada por algún tipo de cambio, de la situación presente de la estructura del sector en el que opera la empresa. Ahora bien, este cambio puede tener su origen en los cambios que se producen constantemente en el entorno empresarial, o bien puede ser impulsado desde la propia empresa. En definitiva, pueden diferenciarse dos fuentes de creación de ventajas competitivas externas o internas.

Posicionamiento es el lugar mental que ocupa la concepción de producto y su imagen cuando se compara con el resto de productos o marcas y productos que existen en el mercado. Además indica lo que los consumidores piensan sobre marcas y productos que existen en el mercado.

El posicionamiento se utiliza para diferenciar el producto y asociarlo con los atributos deseados por el consumidor.

Siguiendo a Porter, hay los siguientes tipos de ventaja competitiva:

1. Liderazgo en Costes
2. Diferenciación
3. Enfoque

Liderazgo en Costes significa que una empresa se establece como el productor de más bajo costo de su industria. El problema es que, si más de una compañía del sector intenta alcanzar el liderazgo en costes, suele ser desastroso.

Diferenciación es cuando una empresa intenta ser única en su industria en algunas dimensiones que son muy apreciadas por los compradores.



Enfoque significa que una compañía fijó ser la mejor en un segmento o grupo de segmentos.

Si hay un ejemplo de marca que reúna y dirija toda su actividad hacia un valor definido es Apple. Apple ha desarrollado una estrategia de *branding* en la que se busca un posicionamiento claro: Apple vende diseño, sencillez, usabilidad e innovación frente al estilo de su gran competidor, Microsoft.

Si pensamos en seguridad, para los que tenemos algunos años nos viene a la mente el posicionamiento de Volvo.

Piense en ello y lleve a cabo un examen de su compañía y realice un buen plan de comunicación externa. ●



Joan Díaz José
Director General de JDA y SFAI Spain

tribuna de opinión

Cataluña introduce la mediación previa a las demandas hipotecarias



LEY 20/2014 de 29 de diciembre de modificación de la ley 22/2010 de 20 de julio del Código de Consumo de Cataluña y procedimiento de ejecución hipotecaria.

La Ley 20/2014 ha introducido el artículo 132-4 en lo que respecta a las ejecuciones hipotecarias por razón de viviendas habituales, con lo que determina la necesidad con carácter previo a la reclamación judicial de seguir un mecanismo de resolución extrajudicial, yendo o al arbitraje o bien a un proceso de mediación. Dicho mecanismo se establece como obligatorio en los supuestos de ejecución de vivienda habitual del deudor por el incumplimiento en la obligación de pago.

Este paso previo a la ejecución hipotecaria está vigente desde el día 31 de marzo de 2015 en los procedimientos de ejecución hipotecaria iniciados en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Por lo que se deduce del espíritu de la norma jurídica, la mediación se dirigirá a hacer viable que la persona consumidora conserve la propiedad del inmueble o, subsidiariamente, la posibilidad de conservar el uso y disfrute mediante soluciones híbridas como la dación en pago con alquiler. El órgano destinado a resolver la resolución extrajudicial podrá solicitar un informe de evaluación social con un análisis socioeconómico del deudor y las posibles vías de resolución del conflicto. El informe tendrá que contener propuestas de viabilidad o una liquidación ordenada del patrimonio.

Por la redacción de la norma, parece evidente que será requisito de procedibilidad antes de interponer cualquier demanda judicial. Eso sí, una vez transcurridos 3 meses desde la petición de mediación sin llegar a acuerdos, cualquier parte podrá interponer la reclamación judicial.

Existe otro problema añadido, y es que hoy por hoy, y salvo modificación reglamentaria de la Ley, el acreedor hipotecario no podrá iniciar el procedimiento de mediación, porque el artículo 15 del Decreto 98/2014 de 8 de julio de la Generalitat de Catalunya, que regula el procedimiento de mediación en las relaciones de consumo, limita la legitimación activa al consumidor. Por tanto, difícilmente se puede obligar a acudir a la mediación a quien no pueda instarla ya que esto haría imposible iniciar el procedimiento judicial siendo ello contrario al derecho a la tutela judicial efectiva.

¿Qué puede suceder ante la interposición de una demanda judicial sin el paso previo de la mediación? Todavía no se sabe, lógicamente no hay antecedentes, pero es posible que de forma equivocada, entienda el que suscribe, los Secretarios Judiciales se dediquen a inadmitir a trámite la demanda, ya que dicho paso se establece como necesario, y por tanto el Secretario Judicial de oficio debe analizar si la demanda lleva todos los documentos precisos para iniciar la reclamación. El artículo 403.3 LEC prevé que no se admitan las demandas cuando no se adjunten los documentos que la Ley

exige expresamente para admitirlas o se hayan intentado las conciliaciones...

Dada la situación actual y que los acreedores hipotecarios no pueden iniciar la mediación ante el Departamento correspondiente en Consumo, sólo quedaría que presentada la demanda el Juzgado suspenda y remita las partes a la mediación. Esto vendría justificado por los artículos 231 de la LEC y 243 LOPJ, en los que se establece que debería darse la oportunidad al ejecutante de subsanar el defecto procesal. Ya que podría ser de aplicación la doctrina del Tribunal Constitucional que establece que la finalidad que inspira la conciliación previa es la de evitar la celebración del procedimiento judicial, por tanto debería darse un plazo a la parte ejecutante para subsanar el posible defecto y, por tanto, quedar el procedimiento en suspenso hasta la finalización del procedimiento de mediación.

Respecto al régimen sancionatorio previsto por la Ley 22/2010, no está prevista como tal de forma concreta la infracción, ya que es anterior a la ley actual, pero podría encuadrarse dentro del artículo 331-6 que se titula "Otras infracciones", apartado c) que dice: "incumplir los requerimientos, las citaciones y las medidas adoptadas por la Administración, incluidas las de carácter provisional" o dentro de las previstas en el artículo 331 titulado infracciones por incumplimiento de disposiciones o resoluciones administrativas. En ambos casos, está tipificada como sanción grave y para ello la Ley prevé multas de entre 10.001 euros y 100.000 euros, según el grado.

De todas formas, lo que veo más seguro es que no se apliquen sanciones económicas, pues no está establecido de forma concreta, pero sí que nos podamos encontrar con inadmisión de demanda en los Juzgados. ●

Joan Barba
Abogado –Área Legal JDA y SFAI Spain

tribuna de opinión

Efecto del Factor de Sostenibilidad en la Pensión de Jubilación

Según datos estadísticos oficiales y de compañías aseguradoras, España lleva años experimentando un aumento en la esperanza de vida. De hecho las tablas de supervivencia utilizadas por las compañías aseguradoras añaden aproximadamente un año de vida más por cada 10 años de diferencia en la cohorte, es decir, que un hombre que actualmente tenga 60 años vivirá un año más, en términos medios, en total con respecto a lo que vivirá el que tenía 60 años hace diez. Además actualmente concurre una circunstancia excepcional, y es que falta muy poco para que accedan a la jubilación las generaciones llamadas del «baby boom» (nacidos a finales de los cincuenta y antes de los noventa) con lo que eso supone de incidencia en el aumento en el número de pensiones públicas durante un periodo dilatado de tiempo (2025-2060). Habrá más pensionistas y vivirán más tiempo. Esta positiva situación se oscurece con otra realidad: una bajísima tasa de natalidad.

Si juntamos los dos efectos aparece una coyuntura un tanto alarmante. El peso de la población mayor de 65 años en la población total ha crecido en las últimas décadas hasta el 17% actual, estando previsto que alcance el 37% en el año 2052. En cifras absolutas, el número de pensiones que se prevé para el año 2052 pasaría de los 9 millones actuales a 15 millones.

Sin entrar en temas económicos asociados a la crisis actual, podemos entender que, si vamos a vivir más años que nuestros abuelos y que nuestros padres, nos jubilemos a una edad superior a la que lo hicieron ellos o que la pensión pública que cobremos sea algo más pequeña. Sepan ustedes que la esperanza de vida de una señora que se jubila actualmente, con 65 años, es de 27 años, y de 22,5 años para un hombre.

Argumentos similares escuchamos continuamente para que contratemos un plan de pensiones.

Por medio de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, se introdujeron en nuestro Sistema de Seguridad Social diversas reformas que afectaron a la pensión de jubilación, en concreto, se modificaron, entre otros aspectos, el régimen jurídico de la pensión de jubilación en lo que respecta a la edad de acceso a la misma, el cálculo de la base reguladora y la escala que determina el número de años cotizados necesarios para alcanzar el cien por cien de la base reguladora, así como el acceso a las modalidades de jubilación anticipada y parcial.

El art. 8 de la citada Ley, introduce en nuestro sistema la figura del factor de sostenibilidad con el objetivo de mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al sistema y las prestaciones esperadas del mismo y garantizar su sostenibilidad. Las reformas llevadas a cabo por otros países de la Unión Europea en relación con un factor de sostenibilidad, a efectos de garantizar la viabilidad del correspondiente sistema de Seguridad Social a medio y largo plazo, se han realizado de diferentes maneras, afectando a parámetros como la edad de jubilación, los años cotizados o el importe de la pensión inicial, de modo exclusivo o, en algunos supuestos, combinando algunos de ellos. En nuestro caso, el factor de sostenibilidad interviene en el momento de fijar la pensión de jubilación, los parámetros fundamentales del sistema se revisarán por las diferencias entre la evolución de la esperanza de vida a los 67 años de la población en el año en que se efectúe la revisión y la esperanza de vida a los 67 años en 2017. Dichas revisiones se efectuarán cada 5 años, utilizando a este fin las previsiones realizadas por los organismos oficiales competentes.

En la regulación efectuada mediante la Ley 23/2013, el factor de sostenibilidad ajusta la pensión inicial de jubilación de manera que el importe total que perciba a lo largo de su vida un pensionista que



acceda al sistema de pensiones, y que previsiblemente tendrá mayor esperanza de vida, sea equivalente al que perciba el que se jubile en un momento anterior. Para ello se relaciona la esperanza de vida estimada en ambos momentos. Este factor asegura el riesgo asociado al incremento de la longevidad y ajusta la equidad intergeneracional, si bien sólo respecto de las pensiones de jubilación.

De entre las diferentes fórmulas matemáticas para su aplicación, y a los efectos de conseguir una mayor estabilidad frente a posibles fluctuaciones anuales de la esperanza de vida a una determinada edad, se ha optado por utilizar períodos quinquenales para determinar la evolución de dicha esperanza de vida y luego anualizarlos. El primer año para su aplicación será el ejercicio 2019, permitiendo un período suficientemente amplio como para que hasta entonces los potenciales pensionistas de jubilación puedan ser informados de las consecuencias de la puesta en práctica del factor y tomar medidas, en caso de considerarlo necesario.

Mi pretensión es saber, en mi caso, cómo afectará la aplicación de la Ley 23/2013 a mi pensión, en concreto cómo sería mi pensión de jubilación y como será al aplicar **el factor de sostenibilidad**.

¿Qué es el FACTOR DE SOSTENIBILIDAD?

El factor de sostenibilidad es un instrumento que con carácter automático permite vincular el importe de las pensiones



públicas de jubilación a la evolución de la esperanza de vida. Actúa una única vez al establecerse la pensión de jubilación y comparar la esperanza de vida del jubilado de 67 años con la esperanza de vida de otro jubilado, nacido 5 años antes, cuando tenía la misma edad de 67 años. Se pretende ajustar las cuantías que percibirán aquellos que se jubilen en similares condiciones en momentos temporales diferentes.

¿Cómo se calcula?

Necesitamos conocer la esperanza de vida de los pensionistas de 67 años y cada 5 años revisar su valor. Para ello se utilizarán unas tablas de mortalidad que la propia Seguridad Social elabora (las tablas de mortalidad de la población pensionista de jubilación del sistema de la Seguridad Social).

Formalmente:

$$FS_t = FS_{t-1} \times e^*_{67}$$

Siendo:

FS = Factor de sostenibilidad para el año t, con t=2019, 2020,.....

$$FS_{2018} = 1.$$

t = Año de aplicación del factor, que tomará valores desde el año 2019 en adelante.

e^*_{67} = Valor que se calcula cada cinco años y que representa la variación interanual, en un periodo quinquenal, de la esperanza de vida a los 67 años, obte-

nida ésta según las tablas de mortalidad de la población pensionista de jubilación del sistema de la Seguridad Social, para el periodo 2019 a 2023 es igual a:

$$e^*_{67} = \left(\frac{e_{67}^{2012}}{e_{67}^{2017}} \right)^{1/5}$$

Para el quinquenio siguiente (2024-2018) se comparará la esperanza de vida de un pensionista de 67 años en el 2017 con la de otro pensionista de 67 años en el 2022, y se utilizará la expresión:

$$e^*_{67} = \left(\frac{e_{67}^{2017}}{e_{67}^{2022}} \right)^{1/5}$$

Y así sucesivamente. De ser cierto que efectivamente la esperanza de vida aumenta, este valor será inferior a 1.

El factor de sostenibilidad se aplicará con absoluta transparencia, publicándose el seguimiento sistemático de la esperanza de vida. De igual manera, y con ocasión del reconocimiento de su pensión inicial, se informará a los pensionistas sobre el efecto del factor de sostenibilidad en el cálculo de la misma.

¿Esto provocará que las pensiones mínimas aún sean más pequeñas?

No, ni las pensiones mínimas ni las máximas se verán afectadas por el factor de sostenibilidad. Las pensiones se calcularán como se establece en el apartado 1 del art. 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio EDL 1994/16443, y a esa base reguladora resultante se le aplicará el factor de sostenibilidad que corresponda en cada momento.

¿Pero de cuánto estamos hablando?

No tenemos esas tablas futuras que se utilizarán para calcular los valores, pero podemos aproximar el valor utilizando las tablas generacionales PERMF2000P de la población española. Dichas tablas nos permiten calcular la esperanza de vida de un hombre que cumple los 67

años a lo largo del 2012, y también la de un hombre que cumpla los 67 años durante el 2017, estos valores son:

$$e_{67}^{2012} = 20,09 \quad e_{67}^{2017} = 20,68$$

Lo que implica que $e^*_{67} = \left(\frac{e_{67}^{2012}}{e_{67}^{2017}} \right)^{1/5}$ toma el valor: 0,9943, es decir, para un señor que se jubile en el año 2019, con una base reguladora de 30.000€, y lo que hasta ahora sería una pensión de 30.000€, su pensión será 29.828,37 €, la diferencia es de 171,63 euros. Para un hombre que se jubile en el 2020 el FS será:

$$FS_{2020} = FS_{2019} \times 0,9943 = 0,9886$$

Y así hasta la próxima revisión, esto es, se mantiene una tasa de decremento constante anual del 0,9943 durante el periodo 2019-2023; valor que se revisará con la relación de la esperanza de vida de un individuo que en el 2022 tenga 67 años con respecto a la que tenía en el 2017 el individuo de 67 años.

Siguiendo el proceso de simulación utilizando las tablas indicadas, la evolución anual del FS sería:

0,9943	2019
0,9886	2020
0,9829	2021
0,9773	2022
0,9717	2023
0,9664	2024
0,9611	2025
0,9559	2026
0,9506	2027
0,9454	2028

Acabamos el cuadro en el 2028, pero el cuadro seguiría. Todos los cálculos se han realizado con las tablas mensualizadas PEMF2000P, de varones, centralizadas a mitad de periodo. ●

María Reyes Pérez Domingo
 Doctor en Ciencias Económicas
 Miembro de Fidas Actuarios
 Miembro del Grup de Pensions del Col.legi d'Actuaris de Catalunya

tribuna de opinión

¿Los socios profesionales deben facturar con IVA a su sociedad?

La modificación del art. 27.1 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que ha venido a determinar que los rendimientos procedentes de una entidad en la que participe el contribuyente derivados de la realización de actividades incluidas en la sección segunda de las tarifas del IAE (actividades profesionales de carácter general) se calificarán como rendimientos profesionales cuando el contribuyente esté incluido, a tal efecto, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen, está teniendo efectos colaterales importantes traducido en inseguridad jurídica. Hoy analizamos los efectos en el IVA.

La pregunta que nos hacemos es: ¿Deben estos contribuyentes facturar a la sociedad, mediante el devengo del impuesto sobre el valor añadido, o se trata simplemente de una calificación del tipo de renta a efectos de la declaración del impuesto?

La Subdirección General de Información y Asistencia Tributaria ha elaborado una nota en la que se pronuncia sobre ello. No obstante, dicho pronunciamiento es provisional a la espera de emisión de informe o consulta vinculante por parte de la Dirección General de Tributos.

Como veremos, la consideración de una renta, a efectos del IRPF, como de actividad económica, no implica que sea considerada del mismo modo, y de forma automática, a efectos del IVA.

La Directiva Comunitaria 2005/112/CE viene a establecer que "serán considerados sujetos pasivos quienes realicen con carácter independiente, y cualquiera que sea el lugar de realización, de alguna actividad económica, cualesquiera que sean los fines o los resultados de esa actividad." Además de que "la condición de que la actividad económica se realice con carácter independiente contemplada en el apartado 1 del artículo 9, excluye



del gravamen a los asalariados y a otras personas en la medida que estén vinculadas a su empresario por un contrato de trabajo o por cualquier otra relación jurídica que cree lazos de subordinación en lo que concierne a las condiciones laborales y retributivas y a la responsabilidad del empresario".

En el ámbito nacional, la ley define actividad empresarial o profesional como "actividades que impliquen la **ordenación por cuenta propia** de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción de bienes o servicios." y la propia ley del IVA dispone que no estarán sujetos "los servicios prestados por personas físicas en régimen de **dependencia** derivado de relaciones administrativas o laborales, incluidas en estas últimas las de carácter especial".

En consecuencia, estamos ante el análisis del carácter independiente con que se desarrolla una actividad económica.

La jurisprudencia viene a determinar que constituyen indicios comunes de **dependencia** los siguientes:

- Asistencia al centro de trabajo del empleador o lugar de trabajo designado por éste y el sometimiento a horario
- El desempeño personal del trabajo, compatible en determinados servicios con un régimen excepcional de suplencias o sustituciones
- La inserción del trabajador en la organización de trabajo del empleador o empresario, que se encarga de programar su actividad, y, reverso del anterior, la ausencia de organización empresarial propia del trabajador



Así como constituyen indicios comunes de **independencia o ajenidad**,

- La entrega o puesta a disposición del empresario por parte del trabajador de los productos elaborados o de los servicios realizados
- La adopción por parte del empresario –y no del trabajador– de las decisiones concernientes a las relaciones de mercado o de relaciones con el público, como fijación de precios o tarifas, selección de clientela, indicación de personas a atender
- El carácter fijo o periódico de la remuneración del trabajo
- El cálculo de la retribución o de los principales conceptos de la misma con arreglo a un criterio que guarde una cierta proporción con la actividad prestada, sin el riesgo y sin el lucro especial que caracterizan a la actividad del empresario o al ejercicio de las profesiones.

También señala la jurisprudencia que resulta muy relevante la condición de socio de los profesionales por cuanto a través de ella participan en las decisiones sobre la organización de la actividad desarrollada por la entidad y asumen riesgos, diluyendo de esta forma las notas de dependencia y ajenidad que pudieran existir salvo que el grado de participación en la entidad fuera puramente testimonial, o una “*mera apariencia formal*”.

En definitiva, como decíamos al principio, para que la renta sea calificada, a efectos de IRPF, como actividad profesional, deben darse las condiciones del artículo 27.1 que son renta que proviene de sociedad en la que participa el contribuyente, derivado de la realización de actividades profesionales (entendemos que debe existir una conexión entre la actividad profesional del socio y la actividad profesional de la sociedad) y obligación de cotizar por el régimen de trabajadores autónomos o mutualidad equivalente.

No obstante, para que dicha contraprestación, a su vez, sea sujeta al impuesto sobre el valor añadido, deben darse, además condiciones de independencia, porque si se dan condiciones de dependencia, los servicios prestados por el socio, no están sujetos al impuesto sobre el valor añadido.

En consecuencia, si los servicios prestados por el socio, como consecuencia de las condiciones de dependencia, no están sujetos al impuesto sobre el valor añadido, no es necesario que éste se de de alta en el censo de empresarios (mod. 036/037) ni emita facturas.

Todo ello, no negaré que conlleva un cierto grado de inseguridad jurídica. Seguro que habrá cientos de casos donde las condiciones de ajenidad y, por tanto, de ordenación por cuenta propia de la actividad, no estarán claras y, además, aunque siendo socio pueda participar, en más o en menos influencia en las decisiones de la sociedad y, en consecuencia, puedan

ser valorados, de una forma u otra, según la posición que interese defender.

Si entendemos que existe dependencia y, por tanto, el contribuyente ni emite factura ni repercute el impuesto sobre el valor añadido, asume el riesgo de que la inspección de los Tributos lo vea de otra forma y entienda que debe de ingresar el impuesto y, por tanto, nos lleva a concentrar fuertes contingencias en función de apreciaciones futuras en un sentido u otro.

En cambio, si el contribuyente entiende que existen condiciones suficientes de ajenidad y por tanto emite factura y repercute el impuesto, y luego la Administración entiende que no es así, en realidad quien tendrá un problema será el destinatario de la factura, pues la Administración no le aceptará la deducibilidad de dicho impuesto.

Entre un caso y el otro, genera menos contingencias el segundo. Es decir, menos probabilidad de incurrir en una fuerte contingencia y, por tanto, lo prudente sería facturar siempre, desde la perspectiva del socio persona física. En este caso, si la administración califica como no deducibles las cuotas soportadas por IVA, el socio siempre podrá solicitar la devolución por ingresos indebidos y, debemos entender que, vistas las dificultades en interpretar la norma, la Administración no debería imponer sanciones o, caso de imponerlas, no debería entrafñar mucha dificultad conseguir su anulación.

La realidad es que no deberíamos llegar a estos extremos y las obligaciones de los contribuyentes deberían ser más claras y sencillas. Si estamos así es porque nuestro legislador no hace bien su trabajo, pero esta es una cuestión que merece tratamiento aparte. ●

Joan Díaz
Director General de JDA y SFAI Spain

tribuna de opinión



Un paso adelante en los Esquemas de Prevención de Riesgos Penales

Prevención

Cambiamos la Perspectiva

El 30 de marzo se introdujo una nueva Reforma del Código Penal (Ley Orgánica 1/2015) que afianza la necesidad de disponer de estructuras y modelos de control interno para la **prevención de riesgos penales**. Los principales aspectos que incluye la reforma son, además de la tipificación de los delitos con responsabilidad penal para las personas jurídicas y sus administradores, con las condiciones de cumplimiento para que las personas jurídicas puedan quedar **exentas de responsabilidad** ante los posibles delitos penales (efecto mitigante/eximente).

Cualquier Director o Garante de sociedad diría que **“esto es más de lo mismo”**, o que **“pagamos justos por pecadores”**; **“nos estarán auscultando y monitoreando, para que no generemos una nueva crisis como la del 2008”**, es más de lo que nos traen los trillados casos de GOWEX, BANKIA, CAIXA, BPA.... Etc.

Siempre han existido los audaces y los inescrupulosos en nuestra sociedad, pero ello no nos quita responsabilidad sobre nuestra obligaciones cotidianas, el deber

de **trabajar con diligencia y prudencia**, tener el dominio sobre las actividades de nuestras organizaciones, instalar las estructuras adecuadas para sobrellevar el complejo ambiente de negocios del siglo XXI, sobre la salvaje competencia, en mercados difíciles y con coyuntura compleja.

Estos temas nos ayudarán a replantearnos como profesionales si estamos en condiciones de afrontar esta problemática, o si es el momento de saltar a otra **perspectiva profesional** que nos guíe y asista en el nuevo desarrollo de estructuras sustentables, que tengan en su ADN la correcta interpretación del artículo 31 Bis del Código Penal.

Este **nuevo paradigma** nos recuerda que todo empieza y termina en nuestra empresa, y que somos protagonistas de nuestro futuro, y responsables de las contingencias que generemos. Siempre lo fuimos en verdad, y equivocadamente pensamos que las estructuras de administración que creamos son fuertes e inexpugnables, que el tiempo, las reducciones y racionalizaciones de personal y el cambio de colaboradores no las afectan. Por ello

nunca nos atrevimos a ponerlas a prueba, a llevarlas a una dimensión que **agregue el adecuado valor**, y que nos permitan confirmar que realmente tenemos el **dominio de nuestra organización**, es decir que conocemos lo que sucede en tiempo real a lo largo y ancho de nuestra organización.

En esta reflexión hoy **sembramos el futuro**; en esta encrucijada tenemos un **dilema**: creamos **eximentes** para la responsabilidad penal emergente o **recreamos** las estructuras adecuadas para que nuestra organización sea sustentable y eficiente, exigiendo lo mejor de nuestros colaboradores y distinguiéndonos en forma real de nuestros competidores, convertimos una **crisis en una nueva oportunidad**, que la sociedad reconocerá permitiéndonos obtener un **valor diferencial en la coyuntura actual**. ●

Pablo G. Fudim
Chief Technical Officer de Santa Fe
Associates International

novedades normativas

Normativa Fiscal

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

La Reforma llevada a cabo por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que entrará en vigor el próximo uno de julio, supone la modificación más profunda efectuada en dicho Código desde su aprobación en 1995.

Ampliamos a continuación el detalle de estas medidas respecto de la tipificación y penas de los delitos económicos.

Delitos contra la Hacienda Pública

El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a 50.000 euros, eludiendo el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuviesen destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el periodo de tres a seis años.

Responsabilidad penal de las personas jurídicas

Las personas jurídicas serán penalmente responsables:

- 1) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

En este caso, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen determinadas condiciones.

- 2) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el apartado 1) han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

En este caso la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella. Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiese a ambas la pena de multa, los jueces o tribunales modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de aquéllos.

Delimitación entre administración desleal y apropiación indebida

La regulación de la administración desleal se desplaza desde los delitos societarios a los delitos patrimoniales porque es un delito contra el patrimonio, no societario, en el que, por tanto puede ser víctima cualquiera, no sólo una sociedad. Se delimita con mayor claridad los tipos penales de administración desleal y apropiación indebida. Se da una nueva tipificación de la malversación de fondos públicos como un supuesto de administración desleal.

LÍMITE DE AMORTIZACIONES PARA LAS EMPRESAS DE MERA TENENCIA DE BIENES EN LOS EJERCICIOS 2013 Y 2014

Para los ejercicios iniciados en los años 2013 y 2014, como se recordará, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, estableció que la amortización contable del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias correspondiente a dichos periodos impositivos para aquellas entidades que no cumplieran con las condiciones legales para ser consideradas de reducida dimensión, se deducirá hasta el 70 por 100, en base imponible, de tales amortizaciones.

Por lo que respecta a las sociedades de mera tenencia de bienes (principalmente inmobiliarias dedicadas al alquiler sin trabajador y local), tanto la Hacienda Pública como los Tribunales han considerado que no tienen la condición de empresas de reducidas dimensión dado que no desarrollan una actividad económica (TEAC, 30 de mayo de 2012 y TS de 5 de julio de 2012).

En una reciente consulta evacuada por la Dirección General de Tributos (V2725-14), ésta considera que la limitación a la amortización del 70 por 100 no afecta a dichas sociedades, sino sólo a las que tienen una cifra de negocios superior a los diez millones de euros dado que se trata de una norma limitativa que tiene como destinatarios a grandes empresas, que cuentan con la capacidad económica necesaria para conseguir la mayor recaudación requerida por la norma reguladora de dicha limitación.

TRATAMIENTO ESPECÍFICO EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PARA LAS SOCIEDADES QUE NO REALICEN UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA

La nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) ha desarrollado un tratamiento específico para las sociedades que no realicen una actividad económica, analizándose seguidamente la fiscalidad de dichas sociedades.

Arrendamiento de inmuebles

La nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades incorpora por primera vez una definición de actividad económica a efectos del Impuesto sobre Sociedades sin hacer referencia a la definición contemplada en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Y con respecto al caso particular de arrendamiento de inmuebles, considera que éste se desarrolla como actividad económica cuando se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

Con respecto a la norma aplicable anterior:

- Ya no se exige disponer de un local afecto en exclusiva a la realización de la actividad (requisito también suprimido en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).
- Cuando el arrendamiento lo desarrolla una sociedad integrada en un grupo mercantil, la existencia de actividad económica se determinará

novedades normativas

atendiendo a todas las sociedades del grupo. Por tanto, la persona empleada podrá estar contratada tanto por la sociedad que realiza la actividad como por cualquier otra del grupo.

En cualquier caso, la existencia de un empleado a tiempo completo y de un local de uso exclusivo (o sólo del empleado desde enero de 2015) no es por sí sola determinante de que exista actividad económica, siendo un indicio que admite prueba en contrario.

En definitiva, estos requisitos son un mínimo indispensable que pueden no ser suficientes para acreditar la existencia de actividad económica siendo necesario que dicha estructura no sea ficticia o artificial (Resolución del TEAC de 28 de mayo de 2013).

Los tribunales han llegado incluso a establecer que disponer de local y personal laboral no es obligatorio para que pueda haber actividad económica. Así, la realización del arrendamiento de inmuebles como actividad económica puede acreditarse por cualquier otro medio de prueba válido (Sentencia de la AN de 28 de febrero de 2013).

En definitiva, NO será actividad económica el arrendamiento de un único inmueble con un único inquilino, aunque se hayan contratado empleados para gestionarlo. Del mismo modo y según la sentencia indicada, podrá haber actividad económica en el arrendamiento de múltiples inmuebles con múltiples inquilinos, aunque no se disponga de empleados porque la gestión se encomienda por ejemplo, a un API.

Sociedad patrimonial. Concepto y valor del activo

Junto a la definición de actividad económica, la LIS también define las entidades patrimoniales para las que establece un régimen fiscal específico, entendiéndose como entidad patrimonial aquella en la que más de la mitad del activo está constituido por valores, o no está afecto a una actividad económica.

Valor del activo. El activo a tener en cuenta será el que se deduzca de la media de los balances trimestrales de la entidad. Si se trata de una entidad dominante de un grupo mercantil, debe tomarse la media de los balances consolidados (con independencia de que en la práctica se formulen o no cuentas consolidadas).

- No se computan como valores o activos no afectos, entre otros, los que otorguen, al menos, el 5 por 100 del capital en una entidad y se posean durante un plazo mínimo de un año con la finalidad de dirigir y gestionar la participación siempre que se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales y que la entidad participada no sea, a su vez, una entidad patrimonial.
- Tampoco se computará como no afecto el dinero o los derechos de crédito procedentes de la transmisión de elementos afectos o de la transmisión de los valores que no se computan como tales, siempre que la transmisión se haya realizado en el mismo periodo impositivo o en los dos anteriores.

Tributación de las sociedades patrimoniales

Si bien la nueva LIS no configura un capítulo específico para su tributación, existen algunas particularidades que concretamos seguidamente:

- No les es de aplicación el régimen de las entidades de reducida dimensión. No obstante, y en aparente contradicción con este precepto, no les es aplicable la limitación a la deducibilidad de las amortizaciones vigente en 2013 y 2014 (como hemos comentado en el punto anterior de estos Apuntes).
- En caso de transmisión de acciones o participaciones de una entidad patrimonial por parte de otra sociedad, no es de aplicación la exención total de la renta obtenida.

La exención sólo se aplicará sobre el incremento de reservas obtenido por la sociedad patrimonial durante el tiempo de tenencia, pero no sobre las plusvalías tácitas puestas de manifiesto en la venta, por las que la sociedad vendedora tributará sin exención.

- Las entidades patrimoniales no pueden acogerse al régimen especial de "entidades de tenencia de valores extranjeros".
- Tienen limitaciones a la compensación de bases negativas en caso de adquisición de sus participaciones.
- Debe prestarse especial atención en el caso de que exista un grupo de sociedades mercantil, ya que, si los activos no afectos o los valores están situados en la sociedad dominante, el cálculo del valor del activo deberá realizarse a nivel consolidado.

NUEVAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE EL DERECHO A COMPROBAR E INVESTIGAR OPERACIONES DE EJERCICIOS PRESCRITOS SI PRODUCEN EFECTOS TRIBUTARIOS EN EJERCICIOS NO PRESCRITOS

Un tema controvertido y recurrente en el ámbito fiscal (y que hemos comentado reiteradamente en los Apuntes) ha sido el de la posibilidad de que la inspección tributaria pueda comprobar e investigar operaciones realizadas en ejercicios ya prescritos que pudieran tener efectos sobre periodos no prescritos. La jurisprudencia no ha sido unánime en este punto, produciéndose la consiguiente inseguridad jurídica.

Comentamos en esta ocasión dos Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 5 y 19 de febrero pasado.

En la Sentencia de 5 de febrero pasado del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso rebate las argumentaciones de una anterior de la Audiencia en la que ésta señalaba que al arrancar las operaciones cuestionadas por la inspección de ejercicios anteriores ya prescritos y como en aquel momento no consta que se efectuaran modificaciones por medio de comprobación inspectora, la inspección estaba obligada a pasar por lo declarado.

La Sala del Tribunal Supremo no es de la misma opinión y en la Sentencia que comentamos, señala que la Administración siempre ha entendido que lo que prescribe es el derecho para determinar la deuda tributaria mediante la liquidación, pero que la comprobación e investigación, aunque es necesaria para liquidar la deuda, no está sometida a plazo alguno de caducidad o prescripción; se trata de un hecho diferente del poder de liquidar y además está regulado en diferente precepto de la Ley General Tributaria.

La Sala del TS declara superada la doctrina anterior, y entiende que el derecho a comprobar e investigar no prescribe, por lo que la Administración puede utilizar dicha facultad para liquidar periodos no prescritos comprobando operaciones realizadas en periodos que sí lo están, pero que siguen produciendo efectos. Así, es posible declarar en fraude de ley una operación realizada en ejercicio prescrito si fruto de la misma se producen efectos tributarios en ejercicios no prescritos; con ello se evita la ausencia de actuación frente a la ilegalidad porque en un ejercicio prescrito la Administración no actuó frente a ella.

A mayor abundamiento, comentamos también en sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de febrero de 2015 (Recurso de casación nº 3180/2013) donde se plantea la facultad de la Inspección de comprobar ejercicios prescritos cuando los efectos de las operaciones realizadas en éstos, se proyectan sobre ejercicios no prescritos y que son objeto de regularización por la Administración Tributaria. En este caso se trata de si la Administración está legitimada para verificar la legalidad de deducciones y bases impositivas negativas aplicadas en un ejercicio no prescrito de otros ejercicios prescritos en el momento de la comprobación inspectora.

novedades normativas

Contra la liquidación de la inspección, recurrida ante el TEAC y con la estimación por parte de la Audiencia Nacional de la pretensión del contribuyente, la Abogacía del Estado interpuso recurso de casación contra la Sentencia de la AN.

La Sentencia del Tribunal Supremo recuerda anteriores pronunciamientos en los que el Alto Tribunal ya señaló que la redacción del artículo 23.5 de la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades – acreditación de procedencia y cuantía de bases imponibles negativas mediante exhibición de autoliquidaciones, contabilidad y soportes documentales- no tendría sentido si no se autoriza a la Inspección a llevar a cabo actos de comprobación para constatar que los datos reflejados en las autoliquidaciones se ajustan a la realidad o son contrarios al ordenamiento jurídico, con las mismas facultades de comprobación que tenía respecto de los ejercicios prescritos. El TS se pronuncia considerando que en este mismo sentido debe interpretarse el artículo 106.4 de la Ley General Tributaria (LGT), corrigiendo el criterio restrictivo de la Audiencia Nacional. En cuanto a la eficacia temporal, el TS lo limita a ejercicios posteriores a la entrada en vigor de la LGT, esto es, 1 de julio de 2004.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2015

Acuerdos Internacionales. Convenio entre el Reino de España y la República Federal de Nigeria para evitar la doble imposición

Convenio entre el Reino de España y la República Federal de Nigeria para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Abuja el 23 de junio de 2009.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. B.O.E. núm. 88 de 13 de abril de 2015.

Código Penal

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 77 de fecha 31 de marzo de 2015.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva

Orden HAP/723/2015, de 23 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2014 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 98 de fecha 24 de abril de 2015.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y FORALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Tributos cedidos. Presupuestos

Ley 1/2015, de 18 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio y de la Ley 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015.

B.O.E. número 78 de fecha 1 de abril de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Presupuestos

Ley 2/2015, de 11 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2015.

Medidas fiscales, financieras y administrativas

Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas.

B.O.E. número 81 de fecha 4 de abril de 2015.

COMUNITAT VALENCIANA

Medidas fiscales, administrativas y financieras. Organización

Corrección de errores de la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

B.O.E. número 90 de fecha 15 de abril de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Hacienda pública

Ley 1/2015, de 26 de marzo, de modificación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

B.O.E. número 91 de fecha 16 de abril de 2015.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuestos

Ley Foral 10/2015, de 18 de marzo, por la que se modifica parcialmente el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

B.O.E. número 91 de fecha 16 de abril de 2015.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE MAYO DE 2015

DESDE EL DÍA 11 DE MAYO HASTA EL 30 DE JUNIO

RENTA

- Presentación en entidades colaboradoras, Comunidades Autónomas y oficinas de la AEAT del borrador y de la declaración anual 2014. Modelo D-100.

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta **hasta el 25 de junio**.

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

- Abril 2015. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

HASTA EL DÍA 20

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias

novedades normativas

patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

Abril 2015. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- Abril 2015. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.
- Abril 2015. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- Abril 2015. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunit. Mod.349.
- Abril 2015. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- Abril 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

Impuesto sobre el valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

- Abril 2015. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

Impuesto General Indirecto Canario

- Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de abril. Modelo 410.
- Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de abril. Modelo 411.
- Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de abril. Modelo 412.
- Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de abril. Modelo 418.
- Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de abril. Modelo 419.

Impuestos sobre las labores del tabaco. Canarias

- Autoliquidación correspondiente al mes de abril. Modelo 460.
- Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de abril. Modelo 461.

Impuesto sobre la Prima de Seguros

- Abril 2015. Modelo 430.

Impuestos Especiales de Fabricación

- Febrero 2015. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- Febrero 2015. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- Abril 2015. Grandes Empresas. Modelo 560.
- Abril 2015. Modelos 548, 566, 581.
- Abril 2015 (*). Todas las empresas. Modelos 570, 580.
- Primer Trimestre 2015 (*). Excepto Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- Primer Trimestre 2015. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

Impuestos Medioambientales

- Primer Trimestre 2015. Pago fraccionado. Modelo 583.
- Primer cuatrimestre 2015. Autoliquidación. Modelo 587.

HASTA EL DÍA 1 DE JUNIO

Declaración anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses

- Año 2014. Modelo 290.

Normativa Laboral

ANTEPROYECTO DE LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y LA ECONOMÍA SOCIAL

El Consejo de Ministros ha remitido al Consejo Económico y Social, para su dictamen en el plazo máximo de diez días, un informe de la ministra de Empleo y Seguridad Social sobre el Anteproyecto de Ley por la que se modifica y actualiza toda la normativa en materia de autoempleo, y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

Se trata de un texto que desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo y la Ley de Economía Social, al tiempo que ordena y sistematiza el conjunto de medidas para fomentar y promover el trabajo autónomo e impulsar la Economía Social que se encuentran dispersas en diversas normas.

Las principales medidas propuestas en el mencionado anteproyecto de ley son las siguientes:

Ampliación de la Tarifa Plana

Con objeto de seguir impulsando el emprendimiento y facilitar que los autónomos puedan contratar, la nueva Ley introducirá las siguientes novedades en relación con la Tarifa Plana para Autónomos:

- Se fija la cuantía de la cuota por contingencias comunes en 50 euros durante seis meses.
- Se amplía el incentivo a los autónomos que inicien una actividad por cuenta propia y con posterioridad contraten a trabajadores por cuenta ajena.
- Se extiende los supuestos de la Tarifa Plana Especialmente Protegida a las víctimas del terrorismo y de la violencia de género.
- Se amplía los incentivos a las personas con discapacidad con independencia de su edad.

De esta forma, los autónomos disfrutarán de una cotización reducida en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) durante los primeros meses de actividad: 50 euros de cotización por contingencias comunes durante seis meses o reducción en la cotización a la Seguridad Social del 80% de una cuota resultante de aplicar el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento a la base mínima de cotización que corresponda; reducción del 50% de dicha cuota durante los seis meses siguientes; y transcurrido un año, reducción o bonificación del 30% los siguientes seis meses (dieciocho meses en el caso de los menores de 30 años o 35 si son mujeres).

Por su parte, las víctimas del terrorismo, de la violencia de género y las personas con discapacidad disfrutarán de una de cotización reducida durante cinco años: los primeros doce meses con una cuota de 50 euros o la mencionada reducción del 80% y el resto, hasta 48 meses, a través de una bonificación del 50%.

Extensión de la capitalización de la prestación por desempleo

Con independencia de la edad del solicitante, se establecerá la posibilidad de capitalizar la totalidad de la prestación por desempleo para facilitar la inversión y los gastos iniciales para iniciar una actividad emprendedora.

De este modo, y para iniciar una actividad por cuenta propia, la prestación por desempleo se podrá utilizar de tres formas:

- a) Capitalizando el 100% en un único pago.
- b) Capitalizando sólo una parte y utilizar el resto para el abono de cuotas a la Seguridad Social.
- c) Destinando el total de la prestación al abono de las cuotas mensuales de Seguridad Social.

En relación con la capitalización, en el nuevo texto se abre, además, la posibilidad a que los beneficiarios de prestaciones por desempleo puedan capitalizar su prestación para realizar una aportación al capital

novedades normativas

social de todo tipo de sociedades mercantiles de nueva creación, siempre y cuando tengan el control efectivo de la empresa.

Igualmente, se abre la posibilidad a que la capitalización de la prestación por desempleo pueda utilizarse para cubrir los gastos de constitución de una nueva sociedad, así como para adquirir servicios específicos de asesoramiento, formación e información, en este último caso limitado al 15% de la cantidad capitalizada.

Otras medidas relacionadas con la prestación por desempleo como palanca para favorecer el autoempleo y la segunda oportunidad

Asimismo, se prevé la posibilidad de que los autónomos de cualquier edad podrán compatibilizar durante un máximo de 270 días la prestación por desempleo con el alta en el RETA, una posibilidad hasta ahora reservada a los menores de treinta años.

Además, para favorecer la seguridad del emprendedor y facilitarle una segunda oportunidad, se amplía el plazo, desde los 24 hasta los 60 meses, para la reanudación de la prestación por desempleo a todos los trabajadores con derecho a prestación que realicen un trabajo por cuenta propia.

No obstante, en el caso de solicitar reanudar la prestación por desempleo a partir del mes 24, el autónomo deberá acreditar causas económicas u organizativas.

Ampliación de los incentivos a los familiares colaboradores

La nueva Ley amplía también la bonificación a los familiares colaboradores de forma que, a partir de la entrada en vigor de la misma, podrán disfrutar de una bonificación en las cuotas la seguridad social durante 24 meses.

El objeto de esta nueva bonificación adicional es atenuar la transición entre la bonificación del 50% de la cuota al pago íntegro de la misma y evitar de esta forma "efecto escalón" en el abono de las cotizaciones.

Autónomos Económicamente Dependientes

La nueva Ley refuerza los mecanismos de protección de los autónomos económicamente dependientes, en lo que se refiere a la conciliación de la vida familiar y profesional.

Para ello introduce la posibilidad de que los autónomos económicamente dependientes, es decir, aquellos que perciben al menos el 75% de sus ingresos de un único cliente o empresa, puedan contratar un trabajador bajo determinadas circunstancias con el fin de facilitarles la conciliación de la vida laboral y familiar. Entre ellas se encuentran: riesgo durante el embarazo y lactancia de un menor de nueve meses; en periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento; por cuidado de menores de siete años a cargo y por familiares a cargo en situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%.

Además, se establecerá una nueva medida de conciliación, que consiste en una bonificación del 100% en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes durante el plazo máximo de 12 meses, cuando los autónomos precisen reducir eventualmente su jornada por cuidado de menores de siete años a su cargo o de personas en situación de dependencia reconocida, siempre que contraten a un trabajador que les permita el mantenimiento de la actividad.

NUEVAS MEDIDAS DE APOYO E IMPULSO A LA ECONOMÍA SOCIAL

En el ámbito de la Economía Social, el texto introduce actuaciones para facilitar la incorporación de nuevos socios a las entidades de la Economía Social, apoyar y fortalecer a las distintas entidades que la componen, y facilitar a los trabajadores que tienen mayores dificultades de inserción su incorporación al mercado laboral.

Medidas para facilitar la incorporación de nuevos socios

Con el objetivo de facilitar la incorporación de nuevos socios a las entidades que forman parte de la Economía Social, la nueva Ley amplía las bonificaciones previstas. En concreto, se crea una bonificación de 800 euros/año a lo largo de tres años (2.440 euros) para las personas que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales. En el caso de menores de 30 años (o 35 con el grado de discapacidad), se eleva la cuantía a 1.650 euros durante el primer año.

La nueva Ley pretende, igualmente, apoyar a los trabajadores con mayores dificultades para incorporarse al mercado laboral. Para ello, el texto mantiene las bonificaciones a favor de las empresas de inserción, cuando contraten personas en situación de exclusión social, por una cuantía de 850 euros al año, durante un máximo de tres años o de 1.650 para los supuestos de menores de 30 años o de 35 en el caso de personas con una discapacidad reconocida del 33%.

Además, y con el objetivo de facilitar la transición de los trabajadores desde las empresas de inserción a la empresa ordinaria, se amplía la bonificación existente en las cuotas empresariales por la contratación de dichos trabajadores. De este modo, en el caso de que una empresa ordinaria contrate a un trabajador procedente de una empresa de inserción, podrá beneficiarse de bonificaciones en sus cotizaciones sociales durante cuatro años: 1.650 euros durante el primer año y 600 euros cada año durante los tres siguientes si la contratación es de tipo indefinido, o 1.650 euros durante el primer año y 500 euros los siguientes si se trata de una contratación temporal.

Reservas de mercado

Se reconoce a los Centros Especiales de Empleo, a las Empresas de Inserción, a las cooperativas y a las sociedades laborales como entidades prestadoras de servicios de interés económico general. Ello permitirá aumentar las subvenciones concedidas a estas entidades.

Asimismo, se amplían las reservas de participación previstas en los procesos públicos de licitación. De esta manera, se introducirá la participación de las empresas de inserción en los procedimientos de adjudicación de contratos con reserva de participación en el sector público (reserva de mercado), algo que hasta se limitaba a los Centros Especiales de Empleo.

Igualmente, se establece que, mediante acuerdo del Consejo de Ministros o a través del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo y a empresas de inserción.

Por último, se recogen en la Ley de Economía Social otros incentivos ya previstos, como la capitalización de la prestación por desempleo para que sirva de aportación al capital social de una cooperativa o sociedad laboral.

CRITERIO TÉCNICO EN MATERIAL DE CONTRATACIÓN TEMPORAL

La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dictó, el pasado 8 de abril, el Criterio Técnico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) n.º 95/2015 en materia de contratación temporal.

A continuación, resumimos los principales aspectos detallados en el mencionado documento:

Contrato de obra o servicio determinado

Este tipo de contrato, regulado por el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores (ET), se puede formalizar "Para la realización de una obra

novedades normativas

o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.”

Una sentencia del Tribunal Supremo (TS) de 4 de octubre de 2007, resume los requisitos para la correcta utilización de este tipo de contratos:

- Que la obra o servicio que constituya su objeto presente autonomía y sustantividad propia dentro de lo que es la actividad de la empresa.
- Que su ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.
- Que se especifique e identifique en el contrato, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituye su objeto.
- Que en el desarrollo de la relación laboral, el trabajador sea normalmente ocupado en la ejecución de la obra servicio y no en tareas distintas.
- Que su duración (incierto en el tiempo) no supere los 3 años (o el término hasta de 12 meses más que pudiera haberse fijado convencionalmente), en cuyo caso se transformará en un contrato por tiempo indefinido.

Han de concurrir conjuntamente todos los requisitos enumerados, para que la contratación temporal por obra o servicio determinado pueda considerarse ajustada a derecho (Sentencia del TS de 21 de Enero de 2009).

No existe una definición jurídica de los conceptos de “obra o servicio” lo que puede provocar discrepancia y conflictos de interpretación. Por “obra” cabe entender una actividad que se materializa en cualquier tipo de producción. En cambio, el término “servicio” viene referido a una actividad meramente prestacional (a la acción y efecto de servir, a la función o prestación).

La contratación por obra y servicio determinados para la realización de actividades ordinarias, continuadas y permanentes de la empresa constituye un fraude de ley que lleva aparejada la consideración del contrato como indefinido.

Los convenios colectivos, podrán identificar aquellos trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con contratos de esta naturaleza.

La ausencia de la forma escrita o de la precisa identificación de la obra contratada supondrá que el contrato se presuma celebrado por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario (Sentencia del TS de 30 de Abril de 2014).

Por último, en cuanto a su duración, los contratos celebrados a partir del 18 de junio de 2010 no podrán tener una duración superior a 3 años (ampliable hasta 12 meses más por convenio colectivo). Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa.

Contrato por circunstancias de la producción

Regulado por el artículo 15.1.b) del ET, se puede formalizar *“Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.”*

Los requisitos de validez del contrato eventual pueden resumirse en la necesidad de incorporar trabajadores temporales por exceso de actividad productiva en momentos determinados o por déficit transitorio de plantilla. Este incremento de actividad ha de reunir estos requisitos:

- Ser imprevisible: Se produce una alteración productiva para la que la plantilla de la empresa, no es suficiente.
- El aumento supera la actividad de la plantilla habitual.
- El incremento debe ser temporal, por lo que no procede en los casos de crecimientos sostenidos de la actividad de la empresa.

La insuficiencia de plantilla por coincidencia del período de vacaciones justifica el uso del contrato eventual por acumulación de tareas, siempre que concurra realmente una acumulación de tareas, no pudiendo servir al respecto la mera mención a la concurrencia con las vacaciones de otros trabajadores de la plantilla (Sentencia del TS Sala de lo Social de 12 de Junio de 2012).

El aumento de actividad que justifica la contratación eventual debe ser circunstancial y no cíclico o repetirse periódicamente, pues en tal caso procedería un contrato para trabajos fijos discontinuos.

En cuanto a la duración del contrato, se establece una duración máxima del mismo de 6 meses, dentro de un período de 12 meses. Por convenio colectivo de ámbito sectorial podrá modificarse esta duración máxima y el período dentro del cual se podrán realizar. En este supuesto, el período máximo, puede ser de 18 meses no pudiendo superar la duración del contrato el 75% del período de referencia establecido ni, como máximo, 12 meses.

Es necesario que en el contrato se establezca de manera precisa y clara, la concreción de las causas, no siendo admisible el uso de términos genéricos o la reproducción de la norma legal sin mayor concreción relativa a las causas reales productivas que concurren en la empresa.

Contrato de interinidad

Regulado por el artículo 15.1.c) del ET, se puede formalizar *“Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución.”*

El objeto del contrato de interinidad o sustitución es la cobertura de vacantes transitorias en una empresa, admitiéndose en 2 supuestos:

- Como consecuencia de la ausencia temporal de un trabajador con derecho a la reserva de su puesto de trabajo.
- Durante el proceso de selección o promoción de un trabajador para la cobertura ordinaria de un puesto de trabajo.

Los supuestos de aplicación de este tipo de contrato pueden ser muy variados: incapacidad temporal, maternidad, riesgo por embarazo, privación de libertad, suspensión disciplinaria, etc. En todos los casos, el trabajador sustituido tiene derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Formalmente, debe ser realizado en forma escrita y expresar, claramente, la causa de la sustitución. La ausencia de estos requisitos, supondrán que el contrato se presuma celebrado por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario sobre la naturaleza temporal del trabajo contratado.

La duración del contrato debe coincidir con el tiempo que dure la ausencia del trabajador sustituido y se extinguirá cuando se reincorpore el mismo, cuando venza el plazo sin reincorporación efectiva de aquél o cuando se extinga la causa de reserva de su puesto.

La no reincorporación del trabajador sustituido no supone por sí misma la conversión del contrato de interinidad en indefinido. Ésta sí se producirá cuando, agotada la causa de sustitución, reincorporado o no el trabajador sustituido, el trabajador sustituto continuara prestando sus servicios, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación.

Reglas comunes a los contratos temporales

Todos los contratos de duración determinada deben concertarse por escrito, salvo los eventuales a jornada completa cuya duración sea inferior a 4 semanas, respecto de los cuales no se impone legalmente esa formalización.

El incumplimiento de la obligación de formalizar los contratos temporales por escrito supone que se presuman concertados por tiempo indefinido y a jornada completa, salvo prueba en contrario sobre la naturaleza temporal y el carácter a tiempo parcial del trabajo contratado.

novedades normativas

Las empresas están obligadas a comunicar a la Oficina de Empleo la celebración de los contratos de trabajo, en el plazo de 10 días desde su realización.

En los contratos de duración determinada cuya duración no sea superior a 6 meses, el período de prueba no puede exceder de 1 mes, salvo que se disponga otra cosa en el convenio colectivo.

La extinción de los contratos temporales, debe ser comunicada con 15 días de antelación en los contratos de duración superior a 1 año, salvo en el de interinidad. El incumplimiento de este plazo de preaviso debe compensarse con una indemnización equivalente a los días de salario correspondientes a los días de preaviso incumplidos.

Así mismo, la extinción, excepto en los contratos de interinidad, también genera en favor del trabajador el derecho a una indemnización que para los contratos celebrados a partir de 2014 es de 11 días de salario por año de servicio.

Transformación de contratos temporales en indefinidos

Los contratos temporales pueden transformarse en indefinidos mediante dos formas:

- Voluntaria, por acuerdo de las partes.
- Forzosa, en los supuestos previstos en la ley y, en su caso, en la negociación colectiva.

El contrato temporal se transforma automáticamente en indefinido por imperativo legal en los siguientes supuestos:

1. No dar de alta al trabajador en la Seguridad Social o retrasar en exceso este trámite
2. Falta de formalización por escrito del contrato temporal o identificación insuficiente de la causa que justifica la temporalidad.
3. Prestación de servicios tras el término del contrato sin que medie denuncia previa.
4. Fraude de ley en la contratación temporal.
5. Sucesión de dos o más contratos temporales cuando en un período de 30 meses, el trabajador hubiera estado contratado más de 24 meses.
6. Superación del plazo máximo de duración de los contratos para obra o servicio determinado.

Irregularidades administrativas más frecuentes

Las irregularidades más frecuentes en la concertación de los contratos de trabajo temporales son:

- a) Falta o defectos en la consignación de la causa justificadora de la temporalidad.
- b) No concurrencia de las causas legitimadoras.
- c) Superación del tiempo máximo de duración.
- d) Incumplimientos formales.
- e) Encadenamiento de contratos.

El encadenamiento o sucesión de contratos puede analizarse desde tres perspectivas:

- La persona del trabajador: La misma empresa concierta repetidos contratos temporales con el mismo trabajador. En ocasiones se pueden incluir previsiones de contratos temporales del mismo trabajador en distintas empresas.
- El puesto de trabajo: Que es cubierto con contratos temporales, bien por el mismo o por distintos trabajadores.
- Las interrupciones en la sucesión de los contratos.

Se produce una evidente ilegalidad cuando la empresa tras una finalización del contrato temporal procede a la contratación de otro trabajador distinto para cubrir el mismo puesto de trabajo, y así sucesivamente. Es claro entonces que no hay causa temporal, pues el puesto de trabajo exige atención estructural y permanente y no coyuntural.

La jurisprudencia admite la contratación sucesiva, añadiendo la posibilidad del contrato de toda la cadena contractual o secuencia, y no

sólo del último contrato concertado. Pero si entre contrato y contrato hay interrupciones, se suele adoptar el criterio para medir la relevancia del ilícito en si ha transcurrido o no el plazo de caducidad por despido de 20 días hábiles entre contrato y contrato.

Contrato de relevo

Regulado por el artículo 12.6 y 7 del ET, es un contrato que se celebra con un trabajador en situación de desempleo inscrito en la oficina de empleo, o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinado, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por otro trabajador que se jubila parcialmente.

Respecto a este contrato, el TS, mediante sendas sentencias ha establecido que “es posible celebrar el contrato de relevo con un trabajador vinculado a la misma empresa con un contrato de duración determinada, aunque trabaje a tiempo parcial para otra empresa o desarrolle actividad de carácter autónomo” y “la negativa de la empresa a reconocer el derecho a los trabajadores con contrato de relevo vigente a suscribir nuevos contratos de igual naturaleza, aunque tengan prioridad en la bolsa, no se ajusta a derecho.”

En cuanto a la duración de este tipo de contratos, lo normal es que se celebren por tiempo determinado, aun cuando puede concertarse por tiempo indefinido. La causalidad en su duración viene determinada porque su finalización se producirá cuando el jubilado parcial cese definitivamente en la empresa.

Ante el cese del relevista, la empresa tiene la obligación de sustituirlo, en el plazo de 15 días, por otro trabajador desempleado o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada. Este plazo no admite interrupción y su incumplimiento únicamente puede justificarse si tras una actuación diligente no es posible la contratación.

Si se incumple el contrato de relevo, la pensión de jubilación parcial no es procedente, procediendo el reintegro de lo percibido, aun sin mediar culpa del jubilado parcial.

Contrato eventual primer empleo

Para incentivar la contratación juvenil, se regula este contrato de primer empleo joven, que se rige por las previsiones de un contrato temporal eventual. Puesto que la causa del contrato es la adquisición de una primera experiencia profesional, no es exigible la concurrencia de la causa ordinaria.

Es suficiente que el trabajador reúna los siguientes requisitos:

- Menor de 30 años.
- No tener experiencia laboral o experiencia inferior a 3 meses.

La duración mínima del contrato es de 3 meses y la máxima de 6 meses, salvo que el convenio colectivo permita una duración máxima de 12 meses.

novedades normativas

CONVENIOS COLECTIVOS.

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE MARZO DE 2015 Y EL 15 DE ABRIL DE 2015

Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
Comercio minorista de droguerías, herboristerías y perfumerías.	RS	BOE	19/03/2015
Industria fotográfica.	RS	BOE	19/03/2015
Cajas y entidades financieras de ahorro.	RS	BOE	23/03/2015
Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.	SE	BOE	24/03/2015
Entidades de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo.	RS	BOE	31/03/2015
Ferralla.	RS	BOE	31/03/2015
Granjas avícolas y otros animales.	RS	BOE	31/03/2015
Industria del calzado.	AC	BOE	31/03/2015
Peluquerías, institutos de belleza y gimnasios.	CC	BOE	31/03/2015
Cajas y entidades financieras de ahorro.	CE	BOE	11/04/2015
Derivados del cemento.	RS	BOE	13/04/2015
Harinas panificables y sémolas.	RS	BOE	13/04/2015

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE MARZO DE 2015 Y EL 15 DE ABRIL DE 2015.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
A Coruña	Transporte de viajeros en autobús por carretera.	CC	BOP	31/03/2015
	Elaboración e instalación de piedra y mármol.	CA	BOP	8/04/2015
Álava	Industria del transporte de mercancías por carretera y agencias de transporte.	RS	BOP	20/03/2015
	Intervención Social.	AC	BOP	15/04/2015
Albacete	Industrias de extracción a cielo abierto y molturación de tierra blanca.	CC	BOP	15/04/2015
Alicante	Industrias transformadoras de materias plásticas.	CC	BOP	24/03/2015
	Transporte de viajeros por carretera.	RS	BOP	24/03/2015
	Industrias de hostelería.	AC	BOP	25/03/2015
	Comercio textil.	CC	BOP	27/03/2015
Andalucía	Aparcamientos y Garajes.	RS	BOJA	8/04/2015
Ávila	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	15/04/2015
Badajoz	Comercio de alimentación (mayor y menor).	RS	DOE	15/04/2015
Barcelona	Industrias de la madera.	AC	BOP	26/03/2015
	Vinos.	AC	BOP	30/03/2015
	Industrias del aceite y sus derivados.	RS	BOP	2/04/2015
Bizkaia	Ayuda a domicilio.	RS	BOB	14/04/2015
Cáceres	Derivados del cemento.	AC	DOE	30/03/2015
Cantabria	Garajes, estaciones de lavado, engrase y aparcamientos.	RS	BOC	24/03/2015
	Limpieza de edificios y locales.	AC	BOC	24/03/2015
	Limpieza de edificios y locales.	CC	BOC	31/03/2015
Castellón	Transporte de viajeros por carretera y urbanos.	CE	BOP	17/03/2015
Cataluña	Empresas de atención domiciliaria	CC	DOGC	19/03/2015
	Talleres para disminuidos psíquicos.	PR	DOGC	1/04/2015
	Industria de hostelería y turismo.	AC	DOGC	7/04/2015
Comunidad Valenciana	Centros y servicios de atención a personas con discapacidad.	AC	DOCV	26/03/2015
	Bebidas refrescantes.	RS	DOCV	10/04/2015
Córdoba	Industrias del metal.	RS	BOP	23/03/2015
Extremadura	Empresas de captación, elevación y distribución de aguas potables y residuales.	RS	DOE	26/03/2015
Galicia	Transporte de enfermos/as y accidentados/as en ambulancia	RS	DOG	27/03/2015
	Eventos, servicios y producciones culturales.	CC	DOG	14/04/2015
Gipuzkoa	Industria de panadería.	RS	BOG	20/03/2015
	Industria y comercio de alimentación.	RS	BOG	20/03/2015
	Limpieza de edificios y locales.	CC	BOG	26/03/2015
Guadalajara	Panaderías, sus expendurías e industrias de este ramo que, además, se dedican a la bollería.	CC	BOP	18/03/2015
Huelva	Transporte por carretera.	CE	BOP	16/03/2015
	Montajes.	CC	BOP	10/04/2015

novedades normativas

Illes Balears	Hostelería.	AC	BOIB	17/03/2015
Jaén	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	23/03/2015
Lugo	Sanidad privada.	CC	BOP	14/04/2015
Málaga	Construcción, obras públicas y oficios.	CA	BOP	27/03/2015
Madrid	Confección de guantes de piel y similares.	RS	BOCM	19/03/2015
	Exhibición cinematográfica.	PR	BOCM	19/03/2015
	Mercados municipales y galerías de alimentación.	CC	BOCM	19/03/2015
	Oficinas de importación y exportación.	RS	BOCM	19/03/2015
	Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.	RS	BOCM	19/03/2015
Ourense	Construcción y saneamiento.	CC	BOP	8/04/2015
Palencia	Derivados del cemento.	CC	BOP	23/03/2015
Pontevedra	Rematantes y aserraderos de madera.	CA	BOP	30/03/2015
Santa Cruz	Comercio del metal.	CE	BOP	25/03/2015
de Tenerife	Comercio de automóviles, accesorios y recambios.	CC	BOP	3/04/2015
Tarragona	Fruta seca.	RS	BOP	25/03/2015
	Frutas, verduras y hortalizas del mercado de Reus y Tarragona.	CC	BOP	26/03/2015
	Industrias siderometalúrgicas.	RS	BOP	2/04/2015
Teruel	Industria siderometalúrgica.	RS	BOP	24/03/2015
Valencia	Transporte de viajeros por carretera.	CC	BOP	31/03/2015
Valladolid	Pastelería, confitería, bollería y repostería industrial.	CC	BOP	7/04/2015
Zamora	Comercio textil, del comercio de la piel y del comercio en general.	AC	BOP	20/03/2015
	Comercio de alimentación.	AC	BOP	10/04/2015
Zaragoza	Fincas urbanas.	RS	BOP	23/03/2015
	Panadería.	CC	BOP	11/04/2015
	Fabricantes de galletas.	CC	BOP	13/04/2015
	Lavanderías industriales.	SE	BOP	13/04/2015

AC: Acuerdo errores
Impugnación
RE: Resolución

CA: Calendario laboral
DE: Denuncia
LA: Laudo
RS: Revisión salarial

CC: Convenio Colectivo
ED: Edicto **EX:** Extensión
NU: Nulidad **PA:** Pacto
SE: Sentencia

CE: Corrección
IM:
PR: Prórroga

novedades normativas

Disposiciones autonómicas

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con efectos exclusivos para el año 2015, se aprueba una nueva deducción de la cuota íntegra autonómica por determinadas subvenciones y/o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños sufridos por las inundaciones del río Ebro.

L Aragón 2/2015, BOA 7-4-15.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos para el ejercicio 2015, con motivo de favorecer la reparación de los daños ocasionados por las inundaciones producidas en el cuenca del Ebro durante los meses de febrero y marzo del 2015, se reconoce una reducción de la imponible del ISD de carácter propio en las adquisiciones lucrativas inter vivos realizadas por personas que hayan sufrido daños reversibles o irreversibles en sus bienes como consecuencia de las citadas inundaciones.

L Aragón 2/2015, BOA 7-4-15.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados

Para el ejercicio 2015, se recoge la aplicación de tipos reducidos tanto en la modalidad TPO como AJD de este impuesto para reparar los efectos de los daños ocasionados por las inundaciones.

L Aragón 2/2015, BOA 7-4-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Para todo el período impositivo del ejercicio de 2015, se aprueba una nueva deducción autonómica por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo.

L Balears 6/2015, BOIB 9-4-15.

Impuesto sobre el Patrimonio

Con efectos desde el 29 de marzo de 2015, se ha establecido una bonificación autonómica de la parte proporcional de la cuota que corresponda a la titularidad de pleno dominio de los bienes de consumo cultural.

L Balears 3/2015, BOIB 28-3-15.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos desde el 10 de abril de 2015, se han aprobado una serie de medidas tributarias destinadas al fomento de las actividades de carácter deportivo que afectan, entre otros, al ISD.

L Balears 6/2015, BOIB 9-4-15.

Se recogen nuevas reducciones tanto por causa de muerte como intervivos que afectan a actividades culturales.

L Balears 3/2015, BOIB 28-3-15.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados

Con efectos desde el 10 de abril de 2015, se establece un nuevo tipo de gravamen aplicable en las transmisiones de determinados bienes de carácter deportivo.

L Balears 6/2015, BOIB 9-4-15.

Con efectos desde el 29 de marzo de 2015, se recogen dos nuevos tipos de gravamen reducidos aplicables en las transmisiones de bienes de interés cultural.

L Balears 3/2015, BOIB 28-3-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados

Con efectos desde el 10 de abril de 2015, mediante la OM HAC/263/2015 en esta comunidad autónoma se unifica la regulación de los modelos de declaración y autoliquidación de los tributos cedidos por el Estado, entre los que se encuentran el ISD e ITP y AJD.

Orden Castilla y León HAC/263/2015, BOCYL 9-4-15.

COMUNIDAD FORAL DE BIZKAIA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con efectos a partir de uno de enero de 2015, se establece la calificación expresa de rentas obtenidas por titulares de aportaciones financieras subordinadas y se crea un régimen de integración y compensación de rentas negativas derivadas de aportaciones financieras subordinadas, participaciones preferentes y deuda subordinada.

NF Bizkaia 5/2015, BOTHB 1-4-15.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio

Se han aprobado en los modelos 100 y 714 del IRPF y del IP, respectivamente, para el período impositivo 2014.

OF Bizkaia 663/2015 y OF Bizkaia 664/2015, BOTHB 30-3-15.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos desde uno de abril de 2015, se ha desarrollado una nueva norma reguladora del impuesto.

NF Bizkaia 4/2015, BOTHB 1-4-15.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Aprobación del modelo de Autoliquidación del régimen especial aplicable a los servicios de telecomunicaciones

Mediante Orden Foral, se ha aprobado el modelo 368 del IVA a utilizar para los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y los prestados por vía electrónica en el IVA. Su primera aplicación será para la presentación de las autoliquidaciones cuyo período de liquidación se inicie a partir de enero de 2015.

OF Bizkaia 699/2015, BOTHB 1-4-15.

COMUNIDAD FORAL DE GIPUZKOA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas

Se han aprobado los modelos, plazos y formas de presentación de las autoliquidaciones del IRPF y del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas del período impositivo 2014.

OF Gipuzkoa 122/2015, BOTHG 7-4-15.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con efectos desde uno de enero de 2015, Se establece la calificación expresa de rentas obtenidas por titulares de aportaciones financieras subordinadas y se crea un régimen de integración y compensación de rentas negativas derivadas de aportaciones financieras subordinadas, participaciones preferentes y deuda subordinada.

NF Gipuzkoa 3/2015, BOTHG 13-4-15

COMUNIDAD FORAL DE ARABA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio

Se han aprobado los modelos, plazos y formas de presentación de las autoliquidaciones del IRPF y del IP del período impositivo 2014.

OF Araba 174/2015, BOTHA 25-3-15.

Impuesto sobre Sociedades

Reglamento del impuesto

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2014, se modifica Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en este territorio para compatibilizar las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador con determinadas deducciones por I+D+i y aclarar el método de aplicación de los límites de reducción de base imponible para las reservas especiales.

DF Araba 9/2015, BOTHA 18-3-15.

novedades normativas

Régimen de consolidación fiscal

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de un de enero de 2015, se modifica en Araba el régimen de consolidación fiscal destacando la nueva redacción del concepto de grupo fiscal y la introducción de un régimen transitorio.

DNUF Araba 1/2015, BOTHA 25-3-15.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Con efectos, en general, a partir de uno de enero de 2015, se incorporan a la normativa de IVA de Araba las novedades introducidas a nivel estatal por la L 28/2014.

DNUF Araba 1/2015, BOTHA 25-3-15.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados

Con efectos a partir de 26 de marzo de 2015, además de los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos financieros, se declaran exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias del ITP y AJD, los fondos de capital riesgo.

DNUF Araba 1/2015, BOTHA 25-3-15.

Nuevos modelos 036 y 037

Se aprueban nuevos modelos de declaración censal en Araba y se establece la forma y procedimiento para su presentación, con el objeto de adaptarlos a las recientes modificaciones normativas.

OF Araba 216/2015, BOTHA 17-4-15.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de uno de enero de 2015, se modifica la escala de gravamen de la base liquidable especial del ahorro y se crea la deducción por las cuotas tributarias satisfechas por el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.

LF Navarra 10/2015, BON 31-3-15.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio

Se han aprobado los modelos de declaración, formas de presentación y plazos de pago correspondientes al IRPF y al IP, así como las condiciones que afectan a las propuestas de autoliquidación que se remiten a los contribuyentes, para el período impositivo 2014.

OF Navarra 77/2015, BON 30-3-15.

Impuesto sobre Sociedades

Se clarifica en el IS en Navarra la regulación de la tributación mínima y se suprime el concepto de cuota efectiva. Se establece una nueva deducción por cuotas satisfechas por el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica y se mantiene la opción de tributación por consolidación fiscal para los grupos que tributen de acuerdo a la normativa común.

LF Navarra 10/2015, BON 31-3-15.

Ley General Tributaria

Con efectos uno de enero de 2015, se modifica la LFGT Navarra con el fin de subsanar importantes deficiencias técnicas en materia de notificación electrónica, que afectan tanto a la seguridad jurídica de las Administraciones Públicas como a la de los propios ciudadanos.

LF Navarra 10/2015, BON 31-3-15.

Subvenciones

Selección de subvenciones en forma de alerta por sectores y ámbito geográfico extraídas del BOE, Boletines autonómicos y Boletines provinciales:

Estado

AYUDAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA ICEX-NEXT DE APOYO A LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA PYME ESPAÑOLA NO EXPORTADORA O EXPORTADORA NO CONSOLIDADA.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 84

Fecha publicación: 8/04/2015

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Ministerio de Economía y Competitividad

Cataluña

SUBVENCIÓN DESTINADA AL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACITADO EN CENTROS ESPECIALES DE TRABAJO

Boletín Oficial de la Generalitat de Catalunya

Núm. boletín: 6837

Fecha publicación: 24/03/2015

Plazo: 31/08/2015

Organismo oficial: Departament d'Empresa i Ocupació

SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES

Boletín Oficial de la Generalitat de Catalunya

Núm. boletín: 6831

Fecha publicación: 16/03/2015

Plazo: 19/010/2015

Organismo oficial: Departament de Cultura

SUBVENCIÓN DESTINADA AL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACITADO EN CENTROS ESPECIALES DE TRABAJO

Boletín Oficial de la Generalitat de Catalunya

Núm. boletín: 6837

Fecha publicación: 24/03/2015

Plazo: 31/08/2015

Organismo oficial: Departament d'Empresa i Ocupació

SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES

Boletín Oficial de la Generalitat de Catalunya

Núm. boletín: 6831

Fecha publicación: 16/03/2015

Plazo: 19/010/2015

Organismo oficial: Departament de Cultura

AYUDAS A PROYECTOS CULTURALES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, EN LAS MODALIDADES DE APORTACIONES REINTEGRABLES Y SUBVENCIONES.

Boletín Oficial de la Generalitat de Catalunya

Núm. boletín: 6850

Fecha publicación: 14/4/2015

Plazo: 25/05/2015

Organismo oficial: Institut Català de les Empreses Culturals

Gobierno Foral de Navarra

AYUDAS PARA INVERSIONES DE EMPRESAS ARTESANAS DE 2015.

Boletín Oficial de Navarra

Núm. boletín: 54

Fecha publicación: 20/03/2015

Plazo: 21/05/2015

Organismo oficial: Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales



Gobierno de las Islas Baleares

AYUDAS DESTINADAS AL FOMENTO DE LA LUCHA BIOLÓGICA

Boletín Oficial de las Islas Baleares

Núm. boletín: 38

Fecha publicación: 19/03/2015

Plazo: 15/05/2015

Organismo oficial: Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears

AYUDAS DESTINADAS A LA PROTECCIÓN DE VARIEDADES AUTÓCTONAS EN RIESGO DE EROSIÓN GENÉTICA

Boletín Oficial de las Islas Baleares

Núm. boletín: 38

Fecha publicación: 19/03/2015

Plazo: 15/05/2015

Organismo oficial: Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears

Junta de Andalucía

AYUDAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/360 DE LA COMISIÓN, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE ABRE EL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE CARNE DE PORCINO Y SE FIJA POR ANTICIPADO EL IMPORTE DE LA AYUDA.

Boletín Oficial de Andalucía

Núm. boletín: 52

Fecha publicación: 17/03/2015

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Subvenciones

Junta de Extremadura

AYUDAS A ENTIDADES LOCALES PARA OBRAS DEL ACUERDO PARA EL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL AGRARIOS.

Boletín Oficial de Extremadura

Núm. boletín: 56

Fecha publicación: 23/03/2015

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Consejería de Hacienda y Administración Pública

Junta de Castilla-La Mancha

CONVOCATORIA EN 2015, PARA LA INCORPORACIÓN A LA OPERACIÓN DE APICULTURA PARA MEJORA DE LA BIODIVERSIDAD INCLUIDA EN LA MEDIDA DE AGROAMBIENTE Y CLIMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2020 EN CASTILLA-LA MANCHA.

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha

Núm. boletín: 60

Fecha publicación: 27/03/2015

Plazo: 15/05/2015

Organismo oficial: Consejería de Agricultura

CONVOCATORIA EN 2015, PARA LA INCORPORACIÓN A LA MEDIDA DE AGRICULTURA ECOLÓGICA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014/2020 EN CASTILLA-LA MANCHA.

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha

Núm. boletín: 60

Fecha publicación: 27/03/2015

Plazo: 15/05/2015

Organismo oficial: Consejería de Agricultura

Principado de Asturias

SUBVENCIONES A LOS PERCEPTORES DE LA PRESTACIÓN DE DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.

Boletín Oficial del Principado de Asturias

Núm. boletín: 67

Fecha publicación: 21/03/2015

Plazo: 30/09/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

SUBVENCIONES PARA INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN (I+D+I) EN EL ÁMBITO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SE APRUEBA EL GASTO CORRESPONDIENTE.

Boletín Oficial del Principado de Asturias

Núm. boletín: 65

Fecha publicación: 19/03/2015

Plazo: 30/10/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SEGÚN EL ESTÁNDAR OHSAS 18001

Boletín Oficial del Principado de Asturias

Núm. boletín: 65

Fecha publicación: 19/03/2015

Plazo: 30/10/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

SUBVENCIONES A LA REFINANCIACIÓN DE PASIVOS DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, PARA EL EJERCICIO 2015.

Boletín Oficial del Principado de Asturias

Núm. boletín: 63

Fecha publicación: 17/03/2015

Plazo: 23/09/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS, PARA EL EJERCICIO 2015.

Boletín Oficial del Principado de Asturias

Núm. boletín: 63

Fecha publicación: 17/03/2015

Plazo: 25/05/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

AYUDAS DIRIGIDAS A AGRUPACIONES EMPRESARIALES INNOVADORAS (CLUSTERS) DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL AÑO 2015.

Boletín Oficial del Principado de Asturias

Núm. boletín: 63

Fecha publicación: 17/03/2015

Plazo: 14/09/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

Junta de Castilla y León

SUBVENCIONES, COFINANCIADAS CON FONDOS FEDER, PARA MEJORAR EL SERVICIO UNIVERSAL DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA VÍA SATÉLITE EN CASTILLA Y LEÓN.

Boletín Oficial de Castilla y León

Núm. boletín: 66

Fecha publicación: 8/04/2015

Plazo: 9/06/2015

Organismo oficial: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

SERVICIOS

Comunidad de Madrid

SUBVENCIONES DEL PLAN DE EMPLEO JOVEN, PROGRAMA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA APRENDICES

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

Núm. boletín: 73

Fecha publicación: 27/03/2015

Plazo: 30/09/2015

Organismo oficial: Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

Gobierno del País Vasco

PREMIOS IDEPA AL IMPULSO EMPRESARIAL” PARA EL EJERCICIO 2015.

Boletín Oficial de la Rioja

Núm. boletín: 80

Fecha publicación: 8/04/2015

Plazo: 7/10/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

Principado de Asturias

SUBVENCIONES PARA POTENCIAR EL CONOCIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO, FOMENTANDO EL ASOCIACIONISMO.

Boletín Oficial del Principado de Asturias

Núm. boletín: 84

Fecha publicación: 13/04/2015

Plazo: 20/05/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

SUBVENCIONES PARA POTENCIAR EL CONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL, FOMENTANDO EL ASOCIACIONISMO..

Boletín Oficial del Principado de Asturias

Núm. boletín: 84

Fecha publicación: 13/04/2015

Plazo: 20/05/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

Subvenciones

SUBVENCIONES A FAVOR DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DIRIGIDOS A LA PREVENCIÓN Y A LA INCORPORACIÓN SOCIAL DE COLECTIVOS EN SITUACIÓN O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

Boletín Oficial del Principado de Asturias

Núm. boletín: 82

Fecha publicación: 10/04/2015

Plazo: 11/05/2015

Organismo oficial: Consejería de Bienestar Social y Vivienda

SUBVENCIONES PARA APOYAR A TRABAJADORAS AUTÓNOMAS QUE INICIEN UNA BAJA POR MATERNIDAD, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO PREADOPTIVO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2014 Y EL 28 DE FEBRERO DE 2015.

Boletín Oficial del Principado de Asturias

Núm. boletín: 81

Fecha publicación: 9/04/2015

Plazo: 15/05/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ENTIDADES LOCALES DE GALICIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN JUVENIL Y PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LA JUVENTUD EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DURANTE EL AÑO 2015

Boletín Oficial de Galicia

Núm. boletín: 66

Fecha publicación: 9/04/2015

Plazo: 10/05/2015

Organismo oficial: Consejería de Trabajo y Bienestar

SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE ARTESANOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE FERIAS Y CURSOS DE FORMACIÓN.

Boletín Oficial del Principado de Asturias

Núm. boletín: 65

Fecha publicación: 19/03/2015

Plazo: 31/10/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo

SUBVENCIONES A LOS ARTESANOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA ASISTENCIA A FERIAS Y PARA CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL FUERA DEL ÁMBITO REGIONAL.

Boletín Oficial del Principado de Asturias

Núm. boletín: 65

Fecha publicación: 19/03/2015

Plazo: 31/10/2015

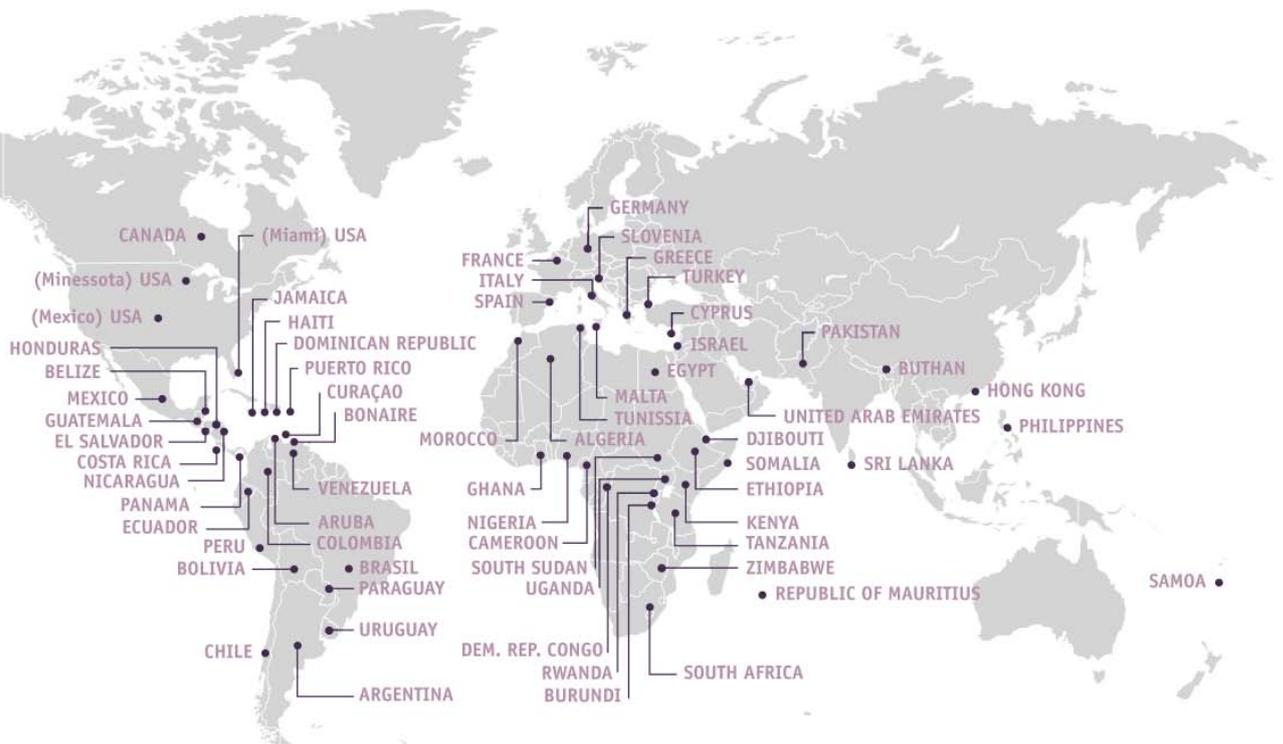
Organismo oficial: Consejería de Economía y Empleo



SFAI SANTA FE
ASSOCIATES
INTERNATIONAL
SPAIN

Una firma internacional de reconocido prestigio
con más de 150 oficinas
en más de 65 países

Oficinas SFAI INTERNATIONAL



Oficinas red SFAI Spain.



Barcelona

C/ Francisco de Quevedo, 9
08402 GRANOLLERS
Tel. 938 600 370

C/ Tres Creus, 92
08202 SABADELL
Tel. 937 259 153

Bilbao

C/ Colón de Larreátegui 35, 2º Dcha.
48009 BILBAO
Tel. 944 255 750

Madrid

C/ General Yagüe, 20
28020 MADRID
Tel. 915 555 855

San Sebastián

C/ Avenida de la Libertad 25, 2º A
20004 SAN SEBASTIAN
Tel. 943 441 568

Valencia

C/ Martínez Cubells, 7 1º B
46002 VALENCIA
Tel. 963 392 724

www.sfai.es